



DIPUTACIÓN
DE
ZAMORA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 150 - VIERNES 29 DE DICIEMBRE DE 2023

Pág. 1

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Administración:
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Domicilio: Plaza de Viriato, s/n
49071 ZAMORA
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es
D.L.: ZA/51-1958

ADVERTENCIA EDITORIAL. Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se regirán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES. Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.

Cód. Validación: 6FNM377FAGC6XMRP594EL245
Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 154



II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
Oficina Territorial de Trabajo
Sección de Medio Ambiente, Arbitraje y Conciliación

Resolución de 22 de diciembre de 2023, de la Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, por la que se dispone el registro y la publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa "OHL Servicios Ingesan, S.A." en su servicio de limpieza del Complejo Asistencial de Zamora (Código de Acuerdo 49100171012023 - Localizador WH62RE64).

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa "OHL Servicios Ingesan, S.A." en su servicio de limpieza del Complejo Asistencial de Zamora (Código de Acuerdo 49100171012023 - Localizador WH62RE64), suscrito con fecha 23 de octubre de 2023, de una parte, por la representación de la empresa y de otra por la representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apdos. 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de trabajo y Orden PRE/813/2022, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, con relación a lo dispuesto en los artículos 1 y 2.3 del Decreto 1/2022, de 19 de abril de Reestructuración de Consejerías, del Presidente de la Junta de Castilla y León, esta Oficina Territorial de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Zamora.

Zamora, 22 de diciembre de 2023.-La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora, María L. Villar Rodríguez.

R-202303835



CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
“OHL SERVICIOS-INGESAN, S.A.” EN SU SERVICIO DE LIMPIEZA
DEL COMPLEJO ASISTENCIAL DE ZAMORA

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1. Partes signatarias.- Son partes firmantes del presente convenio colectivo, de una parte, los miembros del comité de empresa por UGT, USO, CCOO y CSIF como mayoría de la representación unitaria de los trabajadores, y, de otra parte, la representación empresarial.

Artículo 2. Ámbito funcional, personal y territorial.- El presente convenio colectivo regula las relaciones laborales entre la empresa “OHL Servicios Ingesan, S.A.” y el personal de los servicios de limpieza realizados en el Hospital Virgen de la Concha, Hospital Rodríguez Chamorro, Escuela de enfermería y Servicios de Prevención, Hospital de Benavente y Centro de especialidades de Benavente, todos ellos en la provincia de Zamora.

Artículo 3. Ámbito temporal.- El presente convenio entrará en vigor el día de la firma del mismo; siendo su periodo de vigencia desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026.

En cualquier caso, se entenderá prorrogado en todo su articulado hasta que se firme un nuevo convenio que lo sustituya. Quedando automáticamente denunciado un mes antes de la finalización de su vigencia.

Artículo 4. Condiciones más beneficiosas.- Las condiciones económicas y demás derechos reconocidos a los trabajadores y a la empresa por el Estatuto de los Trabajadores, ordenanza laboral y demás legislación general se respetarán en toda su integridad, así como las condiciones personales más beneficiosas vigentes en la actualidad.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.- Las condiciones sociales y económicas pactadas en el presente convenio constituyen un todo indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual de todos los devengos y dentro de todos los conceptos.

Artículo 6. Comisión paritaria.- El comité de empresa firmante del presente convenio, consciente de la importancia que para el buen clima de las relaciones sociales del sector tiene el establecer un cauce adecuado que facilite la correcta interpretación de lo acordado por las partes, conviene en constituir una comisión paritaria compuesta por los miembros del comité y los representantes de la empresa, siendo sus funciones las siguientes:

- Interpretación y seguimiento de la normativa del presente convenio.
- Informar previamente sobre la mediación y, en su caso, el arbitraje, en aquellos conflictos que le sean planteados y estén relacionados con la normativa establecida en el presente convenio.
- En los conflictos colectivos, el intento de solución de las divergencias laborales a través de la comisión Paritaria, tendrá carácter preceptivo, previo al planteamiento formal en el sistema extrajudicial de conflictos de Castilla y León, y



- posterior acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan con ocasión de la interpretación o aplicación del convenio colectivo.
- Intervención, en caso de desacuerdo en el periodo de consulta para la modificación sustancial de las condiciones de trabajo y para la inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el convenio colectivo.
 - Las discrepancias producidas en el seno de la comisión paritaria se someterán a los procedimientos de conciliación-mediación regulados en el Servicio Regional de Relaciones Laborales (SERLA) y, en su caso, a un arbitraje voluntario.
 - La comisión paritaria se convocará mediante solicitud escrita y en el plazo 5 días de alguna de las partes, en la que se hará constar con claridad cuáles son las causas que motivan la convocatoria.
 - De los acuerdos adoptados se dará traslado escrito a los interesados en el plazo no superior a treinta (30) días naturales, contados a partir de la celebración de la comisión paritaria.
 - Si de acuerdo con lo establecido en el punto 2, la comisión paritaria ha de pronunciarse, las partes afectadas se comprometen a no iniciar ningún tipo de actuación judicial, hasta el referido pronunciamiento.
 - Ambas partes, por último, expresan su aceptación del protocolo de condiciones que deberán cumplir las empresas de limpieza de edificios y locales que contraten con la administración autonómica de Castilla y León, firmado en Valladolid por la junta de Castilla y León y las organizaciones sindicales CCOO y UGT y las organizaciones empresariales del sector en cada una de las nueve provincias.

CAPÍTULO SEGUNDO

Condiciones Económicas y Laborales

Artículo 7. Salario.- Para los años 2023, 2024, 2025 y 2026: los salarios para el personal afectado por el presente convenio para los años 2023, 2024, 2025 y 2026, son los que figuran en el articulado del mismo y en la tabla salarial anexa.

Para los ejercicios 2023, 2024, 2025 y 2026 se acuerda una actualización salarial en todos los conceptos económicos a 01/01/2023, 01/01/2024, 01/01/2025, 01/07/2025 y 1 y 01/01/2026 de un 1.5%, 1.5%, 1.5%, 3.5% y 4.5% respectivamente.

Los trabajadores/as con categoría de especialistas, percibirán un complemento personal de 131,72 euros brutos mensuales, no serán absorbibles ni compensables, que sustituyen al que con anterioridad se venía percibiendo como plus tóxico en igual cuantía.

Las condiciones sociales y económicas aquí pactadas constituyen un todo indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán globalmente en cómputo anual de todos sus devengos.

Los atrasos surgidos durante la vigencia del convenio por la aplicación de las nuevas condiciones económicas, así como la propia aplicación de las nuevas tablas, se abonarán o aplicará, según el caso, en el mes siguiente de la publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Zamora correspondiente.

Artículo 8. Fechas de cobro de salarios.- Se abonarán las diferentes nóminas mensuales antes de la finalización del mes de devengo.

Artículo 9. Nocturnidad.- Las horas trabajadas entre las 22:00 h. y las 6:00 h. por personal vinculado a este convenio se abonarán con un incremento del 30%.



La prestación de servicios en el turno de noche, tienen iguales derechos en materia de festivos que la de otros turnos.

Artículo 10. Vacaciones.- Las vacaciones serán de treinta y un días naturales al año.

El periodo de disfrute de las vacaciones estará comprendido entre los meses de julio a septiembre, ambos incluidos.

Fuera del periodo ordinario de disfrute no podrán disfrutar vacaciones más de dos trabajadores/as al mismo tiempo, debiendo solicitarlo de acuerdo con los siguientes plazos:

- El personal que desee disfrutar vacaciones entre los meses de enero a junio, deberán entregar solicitud escrita entre los días 1 al 15 de diciembre del año anterior.
- El personal que deseen disfrutar vacaciones entre los meses de octubre a diciembre, deberán entregar solicitud escrita entre los días 1 al 15 de mayo del mismo año. la determinación de quienes serán los trabajadores/as que disfrutarán esos periodos en el caso de existir más solicitudes de plazas disponibles la realizará la comisión paritaria mediante sorteo.

Si quedare alguna plaza vacante la podrá disfrutar cualquier trabajador/as que la solicite. si hubiere varios con este interés se adjudicará por sorteo.

Se interrumpe el disfrute de las vacaciones si el trabajador o trabajadora resulta hospitalizado durante su disfrute, durante dicho momento; así como no comenzará el cómputo de las vacaciones si en el momento de iniciar las mismas, el trabajador o trabajadora se encontrara en situación de IT, disfrutándolas posteriormente, aunque haya terminado el año natural.

Artículo 11. Sustituciones.- La empresa está obligada a la sustitución de todos los tipos de ausencia al 100 por 100, cualquiera que sea el motivo que las origine.

Artículo 12. Ropa de trabajo.- La empresa entregará a sus trabajadores/as dos uniformes de trabajo en el momento de su ingreso, preferentemente pijamas, y se repondrá un equipo anualmente, previa entrega del usado. cuando el trabajador/a cese en la empresa entregará dichos uniformes. asimismo, la empresa entregará un par de calzado anualmente, que será repuesto por un par nuevo en el caso de deterioro y previa entrega de éste. la empresa facilitará a sus trabajadores/as los correspondientes útiles de trabajo y los medios de protección adecuados y necesarios para realizar sus tareas.

No obstante, la empresa se compromete a reponer vestuario cuantas veces haga falta, siempre que se demuestre por el empleado/a la necesidad del mismo. será por cuenta de la empresa el lavado y planchado de los uniformes de trabajo, que se realizará con una periodicidad mínima semanal.

Artículo 13. Permisos retribuidos.

I.- El personal afectado por este convenio y avisando con la antelación suficiente a la dirección de la empresa de forma fehaciente, dispondrán de las licencias retributivas con el salario del convenio por tiempo y motivaciones que a continuación se detallan:

- a) Dieciséis días en caso de matrimonio.
- b) Cuatro días por muerte de cónyuge.
- c) Dos días por accidente, fallecimiento, enfermedad grave, hospitalización o



intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad; pudiéndose coger de forma consecutiva mientras dure la hospitalización, y también en los ocho días naturales posteriores al alta hospitalaria, también de forma consecutiva.

Cuando por tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento fuera de la localidad, el plazo será de cuatro días.

- d) Cuatro días de asuntos propios no acumulables a las vacaciones, previa solicitud con un mínimo de 72 horas y un máximo de tres meses de antelación a la fecha de disfrute, pudiendo disfrutarse a lo largo del año.
- e) Por el tiempo indispensable para acompañar al médico a los hijos menores de 14 años, o cuando éstos sean discapacitados o minusválidos, sin límite de edad, debiendo aportarse certificación acreditativa de la consulta médica.
- f) El tiempo necesario para asistir a exámenes, siempre que los estudios sean de tipo oficial y/o liberatorio, y se avise con la antelación precisa a la dirección de la empresa.
- g) Dos días por cambio de vivienda.
- h) El personal podrá solicitar permiso de treinta días sin cobro de salario siempre que la causa del permiso sea por fallecimiento, enfermedad grave o muy grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, avisando al empresario con una semana de antelación.
- i) Un día de permiso por boda de pariente hasta el primer grado.
- j) Se podrá optar por acumular el total de horas de permiso por lactancia en quince jornadas completas, disfrutándolas de forma ininterrumpida a continuación de la suspensión por maternidad. este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.
- k) El tiempo necesario para asistir a consulta médica, con la debida justificación, en la que conste la hora de citación, así como la hora de salida.
- l) En el supuesto de nacimiento se estará a lo dispuesto en el texto refundido de estatuto de los trabajadores.

La dirección de la empresa tiene el derecho y el deber de requerir al trabajador la justificación acreditativa de los motivos indicados.

Para los casos especiales no contemplados en estos artículos, será el comité de empresa junto con la representación de la misma el que decida si procede.

Es voluntad de ambas partes que las relaciones entre la empresa y los trabajadores del citado centro sea lo más fluida posible en lo sucesivo.

Se reconocen idénticos derechos a las "parejas de hecho" que se hallen en el registro que al efecto tenga creado la correspondiente administración, y lo acrediten fehacientemente.

II.- Reducción horaria: todos los trabajadores afectados por este convenio tienen derecho a 7 días de permiso retribuido, en compensación de la reducción de jornada que existía anteriormente durante las fiestas de san Pedro, semana santa y navidad.

Señalados días de permiso se disfrutarán previa solicitud escrita del empleado, con una antelación mínima de 72 horas, y habrán de ser concedidas (según riguroso orden de solicitud) siempre que coincidan un número de empleados no superior al 10% de la plantilla del centro.

Los trabajadores que tengan que prestar sus servicios los días de navidad, año nuevo, jueves santo y Viernes Santo, disfrutarán de un día más de descanso por



cada festivo anteriormente mencionado trabajado. los descansos correspondientes a los festivos de navidad y año nuevo se disfrutarán obligatoriamente durante el mes de enero del año siguiente.

III.- Las trabajadoras y trabajadores, por lactancia de un hijo/a menor de doce meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Por su voluntad podrán sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora al inicio y media hora al final de la jornada, o bien, dos horas al inicio o al final de la misma, que podrá usar también de forma fraccionada o acumulada para su disfrute semanal o mensual.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se incluye dentro del concepto de hijo, tanto al consanguíneo como al adoptivo o al acogido con fines adoptivos. los trabajadores y trabajadoras que acrediten la guarda legal de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que padeciera disminución física, psíquica o sensorial que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida, tendrán derecho una hora de ausencia en el trabajo, previa acreditación de la necesidad de atención al mismo.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute de estos permisos corresponderán al trabajador o trabajadora dentro de su jornada ordinaria, debiendo preavisar a la empresa de la fecha de reincorporación con una antelación mínima de quince días.

Será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 37.3, para aquellos casos en que se establezcan mejoras en esta clase de permisos.

Artículo 14. Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.- Las partes asumen el contenido de la legislación vigente en cada momento.

Todo lo estipulado en el presente artículo, se entenderá de aplicación en los mismos términos y condiciones para las parejas de hecho debidamente justificadas.

Maternidad.

A partir del sexto mes de embarazo y previa confirmación médica, la trabajadora no podrá ocupar un trabajo de obra nueva hasta la fecha de la reincorporación a su puesto de trabajo tras el parto.

Artículo 15. Incapacidad temporal.- En los supuestos de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa complementará a la persona trabajadora afectada por dichas contingencias hasta alcanzar el 100 por 100 de su salario de cotización durante el periodo de duración de aquéllas.

En el supuesto de IT por enfermedad común y accidente no laboral la empresa los complementará hasta el 100% de su base de cotización desde el primer día.

Con el fin de erradicar el absentismo laboral, las personas trabajadoras que estén de baja laboral por enfermedad común y accidente no laboral más de dos veces al año, a partir de la tercera baja percibirán únicamente el 95% los doce primeros días, y a partir del día 13º, el 100%.

La empresa se compromete y obliga a concertar con la compañía de seguros que corresponda una póliza de accidentes de trabajo que garantice a cada trabajador/a el percibo de las siguientes indemnizaciones:

- 12.240 euros en caso de muerte derivada de accidente de trabajo.



- 20.400 euros en caso de invalidez permanente total o absoluta, también derivada de accidente.

Se hará constar que las garantías de la póliza se limitarán a los accidentes sufridos con ocasión o consecuencia del trabajo realizado.

El empresario se compromete a dar una copia de la póliza de accidentes de trabajo a los representantes sindicales.

Artículo 16. Jornada laboral.- La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 37 horas semanales de trabajo efectivo, con un cómputo anual de 1665 horas.

Artículo 17. Descanso.- Cuando la jornada laboral sea continuada, a jornada completa y se realice en el mismo centro, los trabajadores disfrutarán de un descanso de 30 minutos efectivos de trabajo, considerándose como tiempo trabajado.

Artículo 18. Trabajo en domingos y/o festivos.- Se procurará por la empresa que el personal que preste trabajos en domingos y/o festivos no supere dos domingos y/o festivos al mes. el personal que preste servicios en domingos y/o festivos percibirá un plus salarial (no actualizable ni revisable) de 35 € para la vigencia de este convenio, por cada jornada dominical o festiva trabajada.

La persona trabajadora contratada a tiempo parcial se le abonará la parte proporcional a la jornada trabajada de forma efectiva los domingos y festivos.

Artículo 19. Horas extras.- Se suprimen totalmente, pudiéndose realizar para prevenir siniestros o repararlos, así como otros daños extraordinarios y urgentes, siendo estas abonadas con un incremento del 75%.

Artículo 20. Dietas.- Los trabajadores y trabajadoras percibirán una dieta completa de 19,19 euros diarios y media dieta de 9,20 euros también diarios todos los niveles y categorías profesionales. Si por necesidades del servicio el trabajador tuviera que pernoctar, la dieta completa ascenderá a 38,88 euros.

Artículo 21. Pagas extras.- El personal percibirán tres pagas extraordinarias. La paga de beneficios se prorrateará mes a mes y las otras dos, de Navidad y verano, se percibirán los días 20 de diciembre y julio respectivamente, y constarán del salario base más la antigüedad.

Artículo 22. Reconocimientos médicos.- La empresa se compromete a efectuar un reconocimiento médico al personal, que se llevará a cabo en el primer semestre del año. El resultado de dicho reconocimiento será entregado al trabajador/a a los efectos oportunos.

Ambas partes acuerdan el cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente respecto a la seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 23. Trienios.- Serán retribuidos mediante cuota fija según anexo ii. El importe fijado en el mismo se obtiene aplicando el 4% sobre el salario base. El trienio que se cumpla en la primera quincena de cada mes, se tendrá derecho al cobro en el mismo mes. Si se cumple en la segunda quincena, se cobrará en el mes siguiente.



Artículo 24.- Excedencias.**I.- Excedencia voluntaria.**

El personal empleado con al menos un año de antigüedad podrá solicitar excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Tras la finalización del periodo máximo de excedencia voluntaria, este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador o trabajadora si ha transcurrido un año desde el final de la anterior excedencia.

Las solicitudes deberán de ser resueltas, dentro de los quince días siguientes a su presentación.

Todo el personal que disfrute de una situación de excedencia por cualquiera de las causas legalmente establecidas, tendrá la garantía de la incorporación a su puesto de trabajo al finalizar la misma, siempre que la solicitud se realice con un mes de antelación.

II.- Excedencia por cuidado de familiares.

Los trabajadores/as tendrán derecho a un periodo de excedencia de hasta cinco años de duración para atender el cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o en su caso, de la resolución judicial, o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia de hasta cinco años de duración para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

En ambos casos el periodo de excedencia será computable a efectos de antigüedad y el trabajador/a tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante el periodo de excedencia se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo propio.

Estas excedencias, podrán disfrutarse de forma fraccionada.

Artículo 25. Inaplicación de las condiciones de trabajo.- La inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el presente convenio colectivo podrán producirse respecto a las materias y causas señaladas en el artículo 82.3 ET y durante un plazo máximo que no podrá exceder de la vigencia del presente convenio colectivo. La solicitud de descuelgue la iniciará el empresario, quién la comunicará por escrito al comité de empresa. Tras un periodo de consultas mínimo de quince días, la representación de la empresa y la representación legal de los trabajadores adoptarán la resolución que proceda.

En caso de finalizar el periodo de consultas con acuerdo, éste deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo y a la autoridad laboral a efectos de depósito y con hoja de estadística. El acuerdo determinará con exactitud las medidas adoptadas y su duración.

En caso de desacuerdo, la discrepancia se someterá a la comisión paritaria del convenio colectivo que mediará y buscará salidas al conflicto que se plantee. Dicha comisión dispondrá de un plazo máximo de 7 días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada. En caso de no alcanzarse un acuerdo, las partes se someterán al procedimiento de conciliación- mediación ante el SERLA, incluido el compromiso de acudir voluntariamente a un arbitraje vinculan-



te, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 ET.

Cuando la empresa aduzca causas económicas, en la comunicación se incluirán, al menos, los siguientes documentos:

- a) Balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditoría, que justifique el descuelgue.
- b) Memoria explicativa de las causas económicas que motivan la solicitud, en la que se hará constar la situación económica y financiera de la empresa y la afectación al mantenimiento del empleo.
- c) Asimismo explicarán las medidas de carácter general que hayan previsto para la viabilidad de la empresa y el mantenimiento del empleo.
- d) Sin perjuicio de la anterior documentación, se aportará toda aquella que justifique la situación que se presenta como causa de descuelgue.

Artículo 26. Premios indemnizatorios por jubilación.- El personal afectados por este convenio percibirán por cada año de antigüedad, si desean la jubilación voluntaria, los premios indemnizatorios que seguidamente se indican:

Para los años 2023, 2024, 2025 y 2026:

- A los 60 años: 94.58 euros.
- A los 61 años: 80.94 euros.
- A los 62 años: 57.43 euros.
- A los 63 años: 33 78 euros.
- A los 64 años: 10.14 euros.

Los indicados premios están referidos a trabajadores/as que presten sus servicios en jornada completa, pues en otro caso tales premios serán a prorrata de la jornada de trabajo.

Artículo 27. Subrogación empresaria.- Al término de la concesión de la contrata todos los trabajadores de la empresa contratista saliente entrarán en la nueva empresa adjudicataria respetándoles todos sus derechos y obligaciones de conformidad con lo previsto en el convenio colectivo Provincial de limpieza de edificios y locales de Zamora y en el convenio colectivo sectorial estatal de limpieza de edificios y locales.

Artículo 28. Asignación de zonas de limpieza.- Cuando por jubilación, ampliación de zonas de limpieza o cualquier otro motivo quede algún puesto libre, éste se cubrirá por el personal que, actualmente presta sus servicios a través del convenio, siendo preferente dicha designación por orden de antigüedad.

La persona que acceda a una de estos puestos deberá permanecer tres años para poder volver a optar a otro, fomentando de esta manera que trabajadores con menos antigüedad puedan optar a un cambio de zona de limpieza. Con el objeto de que las trabajadoras puedan comprobar el orden de preferencia en el que están para optar al cambio de zona, la empresa publicará en el tablón de anuncios de cada centro el listado actualizado con una periodicidad semestral.

Artículo 29. Jubilación parcia.- Respecto a las solicitudes de jubilaciones parciales, se estará a lo establecido por la legislación vigente. se reconoce el derecho de la persona trabajadora a solicitar la jubilación parcial, quedando la empresa obli-



gada a aceptarla, siempre que la petición cumpla los requisitos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 30. Violencia de género.- La empresa, sensible a la situación actual de violencia de género y concedora de la especial protección que a la víctima de violencia le dispensa la normativa vigente, se compromete a adoptar todas las medidas previstas en la normativa de aplicación, y especialmente aquellas mejoras que pudieren acordarse por negociación colectiva en el ámbito del convenio colectivo Provincial de Zamora para el sector de limpieza de edificios y locales.

Disposiciones adicionales.

D. A. Primera: Disfrute de días de permiso retribuido y asuntos propios (art. 13). del total de los 11 días que se regulan en los apartados I.d) y II. del artículo 13, los trabajadores sólo podrán disponer de 1 para el mes de diciembre de cada año, debiendo haber disfrutado los 10 restantes antes del 30 de noviembre de cada año.

Disposiciones finales.

D. F. Primera: En todo lo no regulado en el presente convenio colectivo se estará a lo dispuesto en el i convenio colectivo sectorial de limpieza de edificios y locales, así como en el convenio colectivo Provincial de limpieza de edificios y locales de Zamora.

D. F. Segunda: Los/as firmantes del presente Convenio Colectivo declaran el compromiso en el establecimiento y desarrollo de políticas que integren la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminar directa o indirectamente por razón de sexo, así como en el impulso y fomento de medidas para conseguir la igualdad real en el seno de la organización, estableciendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en concordancia con el III Plan de Igualdad de OHL Servicios-Ingesan, que es de aplicación en la Empresa, durante su vigencia hasta el año 2025, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De igual modo, dentro de las empresas, las personas trabajadoras no podrán ser discriminadas por cuestiones de ideología, religión, raza, afiliación política o sindical, etc. Se respetará el principio de igualdad de acceso a todos los puestos de trabajo en la empresa, tanto para el hombre como para la mujer, sin discriminación alguna.



ANEXO I

TABLA SALARIAL DEFINITIVA AÑO 2023
(+1,50% con respecto a 2022 en todas las categorías)

Categoría	Salario Base	Trienio (4% Salario Base)	Salario anual
LIMPIADOR/A	1.133,31 €	45,33 €	16.999,63 €
ENCARGADO/A EDIFICIO	1.262,75 €	50,51 €	18.941,27 €
ESPECIALISTA DE OFICIO	1.156,34 €	46,25 €	17.345,08 €

TABLA SALARIAL DEFINITIVA AÑO 2024
(+1,50% con respecto a 2023 en todas las categorías)

Categoría	Salario Base	Trienio (4% Salario Base)	Salario anual
LIMPIADOR/A	1.150,31 €	46,01 €	17.254,62 €
ENCARGADO/A EDIFICIO	1.281,69 €	51,27 €	19.225,39 €
ESPECIALISTA DE OFICIO	1.173,68 €	46,95 €	17.605,26 €

TABLA SALARIAL DEFINITIVA PRIMER SEMESTRE 2025
(+1,50% con respecto a 2024 en todas las categorías)

Categoría	Salario Base	Trienio (4% Salario Base)	Salario anual
LIMPIADOR/A	1.167,56 €	46,70 €	17.513,44 €
ENCARGADO/A EDIFICIO	1.300,92 €	52,04 €	19.513,77 €
ESPECIALISTA DE OFICIO	1.191,29 €	47,65 €	17.869,34 €

TABLA SALARIAL DEFINITIVA SEGUNDO SEMESTRE 2025
(+3,50% con respecto a al primer semestre de 2025 en todas las categorías)

Categoría	Salario Base	Trienio (4% Salario Base)	Salario anual
LIMPIADOR/A	1.208,43 €	48,34 €	18.126,41 €
ENCARGADO/A EDIFICIO	1.346,45 €	53,86 €	20.196,75 €
ESPECIALISTA DE OFICIO	1.232,98 €	49,32 €	18.494,76 €

TABLA SALARIAL DEFINITIVA AÑO 2026
(+4,50% con respecto a 2025 en todas las categorías)

Categoría	Salario Base	Trienio (4% Salario Base)	Salario anual
LIMPIADOR/A	1.262,81 €	50,51 €	18.942,10 €
ENCARGADO/A EDIFICIO	1.407,04 €	56,28 €	21.105,61 €
ESPECIALISTA DE OFICIO	1.288,47 €	51,54 €	19.327,03 €



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE PERSONAL

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace pública la Oferta de Empleo Público de 2023 formulada en virtud de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, por la Excm. Diputación Provincial de Zamora, de conformidad con la resolución adoptada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora mediante su decreto número 2023-8507, de 26 de diciembre de 2023.

RESOLUCIÓN

Primero.- Avocación de la competencia delegada.

Avocar la competencia delegada por esta Presidencia en la Junta de Gobierno de esta entidad local mediante el decreto 2023-4320, de 28 de junio de 2023, relativa a la aprobación de la oferta de empleo público, exclusivamente para la adopción de la presente resolución.

Segundo.- Aprobación del acuerdo con las organizaciones sindicales de la Mesa General de Negociación.

Aprobar el acuerdo alcanzado el 21 de diciembre de 2023 en la Mesa General de Negociación de esta entidad local con las organizaciones sindicales CSIF, UGT y USO, sobre la presente Oferta de Empleo Público de 2023 de esta entidad local.

Tercero.- Aprobación de la oferta de empleo público.

Aprobar la Oferta de Empleo Público de esta entidad local para el ejercicio 2023, incluyendo en la misma las plazas vacantes de esta Corporación Provincial cuya provisión se estima necesaria tal y como se expresa en el expediente administrativo, las cuales se especifican más adelante, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 70 del TREBEP, en el marco de lo establecido en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (artículo 20.Uno).

Cuarto.- Cuantificación de las plazas de la oferta de empleo público.

La oferta de empleo público de esta Diputación para 2023 como instrumento de planificación de los recursos humanos define las prioridades de ésta, las cuales pasan en primer lugar por reducir al máximo posible la tasa de temporalidad en el empleo público en esta Administración pública, sustituyendo empleo interino o temporal de carácter estructural por empleo permanente, de la forma más rápida posible, y dentro de esta política se aplica al máximo la tasa de reposición en los sectores en los que hay empleo temporal de carácter estructural, motivo adicional por el que se incluyen plazas de un variado número de sectores y categorías.

R-202303850



De acuerdo con todo lo anterior con cargo a la tasa del ciento veinte por cien se incluyen treinta y cuatro plazas que sumadas a las cuatro de promoción interna se distribuyen de la siguiente forma:

- 3 plazas de Técnico Administrativo.
- 6 plazas de Administrativo, dos reservadas al turno de promoción interna.
- 3 plazas de Auxiliar Administrativo, una de ellas reservada al cupo de discapacidad no intelectual del turno libre.
- 2 plazas de Ordenanza, una de ellas reservada al cupo de discapacidad intelectual del turno libre.
- 1 plaza de Técnico Letrado.
- 1 plaza de Técnico de Gabinete de Prensa.
- 1 plaza de Técnico de Sistemas y Comunicaciones.
- 1 plaza de Técnico de Nóminas y Seguridad Social.
- 11 plazas de Asistente Social, una de ellas reservada al cupo de discapacidad no intelectual del turno libre.
- 2 plazas de Técnico en Promoción y Dinamización de Recursos.
- 1 plaza de Ayudante de Archivo.
- 1 plaza de Ayudante de Programación.
- 1 plaza de Administrativo Contable.
- 1 plaza de Cocinero, reservada al turno de promoción interna.
- 2 plazas de Conductor Mecánico de Vehículos, una de ellas reservada al turno de promoción interna.
- 1 plaza de Operario de Establecimientos, reservada al cupo de discapacidad no intelectual del turno libre.

Quinto.- Criterios generales de aplicación a los procesos selectivos, publicidad y gestión de los mismos.

1.- A los procesos selectivos de personal funcionario de carrera de escalas de funcionarios de Administración Local les será de aplicación el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Se utilizarán los medios informáticos y telemáticos disponibles para agilizar las convocatorias y reducir las cargas administrativas.

Igualmente, se garantizará que la información se realizará en formatos adecuados siguiendo los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, definidos en el artículo 2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

2.- Si a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo o realizar algún ejercicio del mismo, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorar éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el tribunal, y, en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

3.- La articulación de los correspondientes procesos selectivos que, en todo caso, garantizaran el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, se desarrollará previa negociación en la Mesa General de Negociación.



4.- Las plazas reservadas para personas con discapacidad podrán convocarse conjuntamente con las plazas ordinarias o mediante convocatoria independiente a la de los procesos para la cobertura del resto de las plazas del turno libre, garantizándose, en todo caso, el carácter individual de los procesos.

Las plazas reservadas para las personas con discapacidad que queden desiertas se podrán acumular a las del turno general.

5.- Los procesos selectivos de promoción interna podrán ser convocados conjuntamente con las convocatorias ordinarias de nuevo ingreso o mediante convocatoria independiente.

6.- Las convocatorias del turno libre que se realicen preverán la posibilidad de constitución de una bolsa de trabajo tipo A correspondiente a la categoría objeto de convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 del Reglamento de Composición y Gestión de Bolsas de Trabajo de esta Excm. Diputación (Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 31, de 12 de marzo de 2008).

Sexto.- Plazas ofertadas.

**PERSONAL FUNCIONARIO
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
Subescala Técnica**

Denominación de la Plaza	N.º Plazas	Grupo o subgrupo
• Técnico Administrativo	3	A1

SUBESCALA ADMINISTRATIVA

Denominación de la Plaza	N.º Plazas	Grupo o subgrupo
• Administrativo	6	C1

(Dos plazas reservadas al turno de promoción interna)

SUBESCALA AUXILIAR

Denominación de la Plaza	N.º Plazas	Grupo o subgrupo
• Auxiliar Administrativo	3	C2

(Una plaza reservada al cupo de discapacidad del turno libre)

SUBESCALA SUBALTERNA

Denominación de la Plaza	N.º Plazas	Grupo o subgrupo
• Ordenanza	2	AP

(Una plaza reservada al cupo de discapacidad intelectual del turno libre)

**ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL
Subescala Técnica
Clase Superior**

Denominación de la Plaza	N.º Plazas	Grupo o subgrupo
• Técnico Letrado	1	A1
• Técnico del Gabinete de Prensa	1	A1

R-202303850



Clase Media

Denominación de la Plaza	N.º Plazas	Grupo o subgrupo
• Técnico de Sistemas y Comunicaciones	1	A2
• Técnico de Nóminas y Seguridad Social	1	A2
• Asistente Social	11	A2

(Una plaza reservada al cupo de discapacidad del turno libre)

Clase Auxiliar

Denominación de la Plaza	N.º Plazas	Grupo o subgrupo
• Ayudante de Programación	1	C1

SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES

Clase: Cometidos especiales

Denominación de la Plaza	N.º Plazas	Grupo o subgrupo
• Técnico en Promoción y Dinamización de Recursos	2	A2
• Ayudante de Archivo	1	A2
• Administrativo Contable	1	C1
• Cocinero	1	C2

(Plaza reservada al turno de promoción interna)

Clase: Personal de Oficinos

Denominación de la Plaza	N.º Plazas	Grupo o subgrupo
• Conductor Mecánico de Vehículos	2	C2
• Operario de Establecimientos	1	AP

(Una plaza reservada al turno de promoción interna)

(Plaza reservada al cupo de discapacidad no intelectual del turno libre)

Total de plazas: 38



**ANEXO
RESUMEN**

CATEGORÍA	TURNO GENERAL	TURNO GENERAL CUPO DE DISCAPACIDAD	TURNO GENERAL CUPO DE DICAPACIDAD INTELECTUAL	TURNO PROMOCIÓN INTERNA	TOTAL
TECNICO ADMINISTRATIVO	3	0	0	0	3
ADMINISTRATIVO	4	0	0	2	6
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	1	0	0	3
ORDENANZA	1	0	1	0	2
TECNICO LETRADO	1	0	0	0	1
TECNICO GABINETE DE PRENSA	1	0	0	0	1
TECNICO DE SISTEMAS Y COMUNICACIONES	1	0	0	0	1
TECNICO DE NOMINAS Y SEGURIDAD SOCIAL	1	0	0	0	1
ASISTENTE SOCIAL	10	1	0	0	11
TECNICO EN PROMOCION Y DINAMIZACION DE RECURSOS	2	0	0	0	2
AYUDANTE DE ARCHIVO	1	0	0	0	1
AYUDANTE DE PROGRAMACION	1	0	0	0	1
ADMINISTRATIVO CONTABLE	1	0	0	0	1
COCINERO	0	0	0	1	1
CONDUCTOR MECANICO DE VEHICULOS	1	0	0	1	2
OPERARIO DE ESTABLECIMIENTOS	0	1	0	0	1
TOTAL	30	3	1	4	38

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de este acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de este acto, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se hubiera dictado y notificado resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley

R-202303850



29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo expuesto, se produjo la desestimación presunta el recurso.

- Cualquier otro que se estime procedente.

Zamora, 26 de diciembre de 2023.- El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202303850



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SECRETARÍA GENERAL

Anuncio

A los efectos prevenidos en la legislación vigente, se hace público que el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Zamora, mediante Decreto número 2023-8578, de fecha 27 de diciembre de 2023, adoptó la siguiente resolución:

Examinado el procedimiento iniciado relativo al asunto arriba referido, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Estando prevista la ausencia del presidente desde el 1 al 10 de enero de 2024 (ambas fechas incluidas), resulta necesario proceder a la previsión de la sustitución del titular de la Presidencia de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación y con el fin último de atender a los intereses generales.

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Los artículos 103.1 de la Constitución y 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establecen que las Administraciones Públicas servirán con objetividad a los intereses generales y actuarán de acuerdo, entre otros, con los principios de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación.

II. La delegación de competencias del presidente en diversos órganos, entre los que se encuentran los vicepresidentes, está amparada por los artículos 30 y siguientes del Reglamento Orgánico de esta Diputación, así como por los artículos 63 y 64 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Los preceptos citados posibilitan a los presidentes de las Corporaciones Locales delegar en los diputados el ejercicio genérico de una o varias áreas o materias determinadas, pudiendo abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluyendo la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros.

Igualmente, los susodichos preceptos permiten las delegaciones especiales en cualquier diputado para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas.

En todo caso, en el decreto de delegación, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se indicará el ámbito de los asuntos a los que se refiere la delegación, las facultades que se delegan y las condiciones específicas del ejercicio de las mismas.

R-202303877



III. Por su parte, el artículo 38.2 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Zamora indica que los vicepresidentes sustituirán automáticamente al presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otro impedimento legal de este, debiendo dictarse una resolución expresa siempre que sea posible y comunicándolo, en todo caso, a la Secretaría General.

En el mismo sentido, el artículo 67 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales señala que corresponde a los vicepresidentes, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al presidente, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del presidente en los supuestos de vacante en la Presidencia hasta que tome posesión el nuevo presidente.

Añade el artículo 68 del mismo cuerpo normativo que, en los supuestos de sustitución del presidente por razones de ausencia o enfermedad, el vicepresidente que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero en virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de este Reglamento.

IV. Los artículos 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público regulan aquellas competencias que en ningún caso pueden ser objeto de delegación.

V. Por su parte, los artículos 9 y 10 de la mencionada Ley 40/2015 prevén, respectivamente, la delegación y la avocación de las competencias delegadas.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primera.- Delegar en el vicepresidente primero, don Víctor López de la Parte, la totalidad de las competencias que corresponden a la Presidencia.

Segunda.- Someter la delegación relatada en el apartado precedente a las condiciones subsiguientes:

- a) La vigencia de la delegación será desde el 1 de enero hasta el 10 de enero de 2024 (ambas fechas incluidas).
- b) Las competencias delegadas quedan sujetas a la dirección y supervisión por parte del órgano delegante.
- c) En los actos administrativos que se dicten en virtud de esta delegación se indicará expresamente esta circunstancia.
- d) Se seguirá el régimen general de revocación y avocación, si bien esta última se ejercerá de forma motivada por circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial.
A título meramente enunciativo se entenderá que concurren las circunstancias antedichas cuando se produzcan situaciones de emergencia, urgencia, necesidad inaplazable u otras similares que exijan adoptar esta medida en base a razones de interés público o en supuestos de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento de cualquier clase que afecten al diputado delegado.
- e) No podrán revocarse las delegaciones otorgadas por el presidente.

R-202303877



Tercera.- Comunicar esta resolución a los diputados afectados y a todas las unidades administrativas de esa Institución, publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia y dar cuenta de ella al Pleno en la primera sesión que celebre.

Cuarta.- Dejar sin efecto cuantas resoluciones se opongan a la presente.

Zamora, 27 de diciembre de 2023.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202303877



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

Aprobación definitiva sin resolución expresa del proyecto de expropiación del inmueble sito en C/ Puebla de Sanabria, 4. Expte. 680/2023.

Con fecha 20 de diciembre de 2023 se ha expedido por el Sr. Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Zamora la siguiente Certificación:

Don José María Pastor García, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, del que es su Alcalde-Presidente don Francisco Guarido Viñuela, certifica:

Consultado el expediente electrónico n.º 680/2023, promovido de oficio sobre expropiación forzosa de inmueble sito en C/ Puebla de Sanabria, 4, consta que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de octubre de 2023, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el proyecto de expropiación del inmueble sito en C/ Puebla de Sanabria, 4, sometiendo el expediente a un trámite de información pública de un mes con notificación personal a los interesados en el procedimiento.

El anuncio sometiendo el expediente a información pública fue publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 216, de 10 de noviembre de 2023, efectuándose la notificación personal a doña Rosa Ana González Lorenzo el 6 de noviembre de 2023 y a doña Mercedes Lorenzo Medina el 13 de noviembre de 2023, sin que se haya presentado alegación alguna conforme consta en diligencia expedida al efecto por la Jefa del Servicio Jurídico de Urbanismo el 18 de diciembre de 2023.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251.3.f) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, de aplicación al presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 224.1.a) de dicho Reglamento, al no haberse presentado alegaciones ni haberse introducido modificaciones con respecto a la aprobación inicial, dicha aprobación inicial queda elevada a definitiva, sin necesidad de resolución expresa.

Y para que así conste y surta sus debidos efectos se firma la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, comunicando que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución o del acuerdo, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo hubiere dictado. Se advierte que, en el caso de interposición del recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente éste, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. En el supuesto de no hacer uso del

R-202303872



recurso potestativo de reposición, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el tribunal competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de esta notificación.

Zamora, 26 de diciembre de 2023.-La Concejala Delegada en materia de Fondos Europeos, Urbanismo, Transformación Digital y Prensa.

R-202303872



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Acuerdo de aprobación provisional elevado automáticamente a la categoría de definitivo

Una vez finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el referido acuerdo que se publica a continuación:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (cuyo anuncio de modificación fue publicado en el BOP núm. 143, de 14 de diciembre del 2018), de acuerdo a lo siguiente:

A) Índice. – Hecho imponible.
Índice:

“CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES SECCIÓN I RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA

Artículo 1. Fundamento legal.

Artículo 2. Naturaleza.

SECCIÓN II LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 3. Hecho imponible y supuestos de no sujeción.

Artículo 4. Régimen de exenciones.

CAPÍTULO II: OBLIGADOS Y RESPONSABLES TRIBUTARIOS

Artículo 5. Sujeto pasivo.

Artículo 6. Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad.

CAPÍTULO III: CUANTIFICACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

SECCIÓN I CUANTIFICACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA

Artículo 7. Base imponible.

Artículo 8. Base liquidable.

Artículo 9. Cuota íntegra y tipo de gravamen.

SECCIÓN II CUANTIFICACIÓN DE LA CUOTA LÍQUIDA

Artículo 10. Cuota líquida (y recargo por inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente).

R-202303907



Artículo 11. Bonificaciones obligatorias.

Artículo 12. Bonificaciones potestativas.

CAPÍTULO IV: APLICACIÓN DEL TRIBUTO

SECCIÓN I PRINCIPIOS GENERALES Y NORMAS COMUNES

Artículo 13. Principios generales y normas comunes.

Artículo 14. Devengo y período impositivo.

SECCIÓN II NORMAS ESPECIALES

Artículo 15. Gestión tributaria del impuesto.

SECCIÓN III ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 16. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, inspección y recaudación.

SECCIÓN IV POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 17. Potestad sancionadora.

SECCIÓN V REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 18. Revisión en vía administrativa

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL”

B) Artículo 5. Sujeto pasivo.

Se modifica el segundo párrafo del número 2 del artículo 5 de la ordenanza, que queda regulado como sigue:

“Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.”

C) Artículo 9. Cuota íntegra y tipo de gravamen.

Se modifica el número 2 del artículo 9 de la ordenanza:

“2. El tipo de gravamen será el 0,528 % cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,528 % cuando se trate de bienes inmuebles rústicos. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, será el 0,528 %.”

R-202303907



D) Artículo 10. Cuota líquida.

Se modifica el único párrafo del artículo 10 de la ordenanza:

“La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente como de aplicación obligatoria o potestativa por los ayuntamientos, estando reguladas para el municipio de Zamora para su aplicación en los términos previstos en los dos artículos siguientes.”

E) Artículo 12. Bonificaciones potestativas:

Se añade un nuevo número 5 al artículo 12 con el siguiente texto:

“5. Atendiendo a criterios de índole ambiental, y condicionado a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles que tengan la consideración de vivienda o local comercial

- a) Veinticinco por ciento por la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol que incluyan colectores homologados.
- b) Veinticinco por ciento por la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

Los interesados deberán aportar documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado anterior, y de que se había realizado la instalación en el inmueble en la fecha de solicitud, por cualquiera de los medios indicados en el número 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas surtiendo efectos en el ejercicio siguiente al de la solicitud, debiendo acompañar a la solicitud, al menos, la siguiente documentación:

- Certificado de homologación de las instalaciones por la Administración competente
- Identificación de la licencia municipal o documento equivalente para la instalación.
- Certificado de finalización y Declaración responsable de puesta en servicio de la instalación.
- Liquidación final de la obra o Factura detallada de la instalación ejecutada donde figure el coste de ejecución material.

El periodo de aplicación de este beneficio fiscal será de tres ejercicios y el importe conjunto de las bonificaciones aplicadas en todos los ejercicios no podrá exceder del treinta por ciento, sin incluir el IVA, del coste total de la instalación que dio origen a la bonificación. Cuando se trate de viviendas sujetas al régimen de Propiedad Horizontal en las que se realice una instalación compartida sólo podrán beneficiarse de la misma las viviendas vinculadas a la instalación y el importe total de la cuota bonificada a cada una de ellas no podrá superar el 30% del cociente obtenido de dividir el coste de ejecución material de la instalación entre el número de viviendas conectadas a la misma. En este último supuesto, la documentación será presentada por la representación de la Comunidad de Propietarios y se identificarán las viviendas que compartan la instalación, así como sus propietarios.”

F) Artículo 13. Principios generales y normas comunes.

Se modifica el artículo 13 que queda regulado como sigue:

Artículo 13. Principios generales y normas comunes.

Para la aplicación del presente tributo se estará a lo dispuesto, con carácter



general, en el Título II de los tributos y en los Capítulos I y II de principios generales y normas comunes sobre actuaciones y procedimientos tributarios del Título III de aplicación de los tributos de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio de las normas especiales de aplicación del impuesto.

G) Artículo 16. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, inspección y recaudación.

Se modifica el artículo 16 que queda regulado como sigue:

“Artículo 16. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, inspección y recaudación.

Las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, inspección y recaudación se regirán por lo dispuesto en los capítulos III, IV y V del Título III de aplicación de los tributos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la normativa que la desarrolle y complementa, y en particular, por el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.”

H) Modificación de la Disposición Derogatoria:

Se modifica la disposición derogatoria, que queda redactada como sigue:

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor de la presente modificación de la Ordenanza Fiscal quedarán derogados en su anterior redacción cuantos preceptos de la Ordenanza aprobada por acuerdo provisional adoptado por el Pleno Extraordinario de esta Corporación de fecha once de octubre de dos mil once, elevado a definitivo por no haberse presentado dentro del plazo reclamación alguna, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 151, de fecha 12 de diciembre de 2011, así como cuantas modificaciones posteriores se hubieran realizado, entre las que se encuentran la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 155, de fecha 29 de diciembre de 2012, la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 155, de fecha 27 de diciembre de 2013, la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 152, de fecha 29 de diciembre de 2014, la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 154, de fecha 21 de diciembre de 2015, la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 149, de fecha 30 de diciembre de 2016, la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 146, de fecha 29 de diciembre de 2017 para su entrada en vigor el día 01-01-18, siendo la última de ellas la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 143, de fecha 14 de diciembre de 2018 para su entrada en vigor el día 01-01-19, y sean objeto de modificación por el presente acuerdo.

I) Modificación de la Disposición Final:

Se modifica la disposición final, que queda redactada como sigue:

Disposición Final

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2024, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente esta-



blecido, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

TERCERO.- Exponer al público el expediente mediante publicación de anuncio en el BOP, tablón electrónico municipal, Portal de Transparencia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, por plazo de 30 días (contados a partir del día siguiente al de la publicación del último de los anuncios en los indicados medios), dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubiesen presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la Ordenanza, significando que, en caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

QUINTO.- Publicar el acuerdo definitivamente adoptado, así como el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal en el BOP, tablón electrónico municipal y portal de transparencia, sin que entre en vigor la misma hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación en el Diario Oficial”.

Zamora, 28 de diciembre de 2023.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de la Tasa por el Servicio de Extinción de Incendios

Acuerdo de aprobación provisional elevado automáticamente a la categoría de definitivo

Una vez finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza de la Tasa por el Servicio de Extinción de Incendios (TEI) sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el referido acuerdo que se publica a continuación:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal núm.9 reguladora de la Tasa por el Servicio de Extinción de Incendios (cuyo anuncio de modificación fue publicado en el BOP núm. 142, de 17 de diciembre del 2021), de acuerdo a lo siguiente:

A) Artículo 19 Gestión.

Se modifica el número 1 del “artículo 19 Gestión”, que queda regulado como sigue:

1.- En cada actuación del Parque Municipal de Bomberos susceptible de tributación se formalizará un parte de intervención que será suscrito por el responsable de la unidad, cumplimentándose, en su caso, los datos correspondientes a la póliza de seguro que cubra el siniestro.

El parte de intervención podrá ser suscrito por el obligado tributario, diligenciándose por el responsable de la unidad las causas por las que esto no se produjera.

Dicho parte de intervención será remitido al Servicio de Gestión Tributaria, de Tesorería y Recaudación, donde se practicará la oportuna liquidación y gestión del tributo. En el supuesto de que el obligado tributario hubiera suscrito el parte de intervención y que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones o pruebas que no sean las suscritas en el parte de intervención, se podrá prescindir del trámite de audiencia o, en su caso, del plazo para formular alegaciones para aquellos interesados que hubieran suscrito el parte de intervención.

En los casos no previstos en el párrafo anterior, se notificará a los interesados la propuesta de liquidación, iniciándose un trámite de audiencia en el que se pondrá de manifiesto a los obligados tributarios el expediente, que incluirá las actuaciones realizadas, todos los elementos de prueba que obren en poder de la Administración y los informes emitidos por otros órganos. Asimismo, se incorporarán las alegaciones y los documentos que los obligados tributarios tienen derecho a presentar en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución o de liquidación.

R-202303905



En dicho trámite, el obligado tributario podrá obtener copia de los documentos del expediente, aportar nuevos documentos y justificantes, y efectuar las alegaciones que estime oportunas.

B) Modificación de la Disposición Derogatoria:

Se modifica la disposición derogatoria, que queda redactada como sigue:

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente modificación de la Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción el texto de la ordenanza y sus modificaciones que se expresan a continuación:

Apartado 1 del artículo 19 y Disposición Final de la Ordenanza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 142, de fecha 17-12-2021.

C) Modificación de la Disposición Final:

Se modifica la disposición final, que queda redactada como sigue:

Disposición Final.

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TERCERO.- Exponer al público el expediente mediante publicación de anuncio en el BOP, tablón electrónico municipal, Portal de Transparencia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, por plazo de 30 días (contados a partir del día siguiente al de la publicación del último de los anuncios en los indicados medios), dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubiesen presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la Ordenanza, significando que, en caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

QUINTO.- Publicar el acuerdo definitivamente adoptado, así como el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal en el BOP, tablón electrónico municipal y portal de transparencia, sin que entre en vigor la misma hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación en el Diario Oficial”.

Zamora, 28 de diciembre de 2023.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de la Tasa por Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos

Acuerdo de aprobación provisional elevado automáticamente a la categoría de definitivo

Una vez finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza de la Tasa por Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (TRS) sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el referido acuerdo que se publica a continuación:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal núm.6 reguladora de la Tasa por Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (cuyo anuncio de modificación fue publicado en el BOP núm. 143, de 14 de diciembre del 2018), de acuerdo a lo siguiente:

A) Índice. – Hecho imponible.

Índice:

“CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA

Artículo 1. Fundamento legal.

Artículo 2. Naturaleza.

SECCIÓN II LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 3. Hecho imponible.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

CAPÍTULO II: OBLIGADOS Y RESPONSABLES TRIBUTARIOS

Artículo 5. Sujeto pasivo.

CAPÍTULO III: CUANTIFICACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

SECCIÓN I CUANTIFICACIÓN DE LA CUOTA ÍNTEGRA

Artículo 6. Cuota íntegra.

Artículo 7. Coeficientes de la cuota variable.

Artículo 8. Reducción de tarifas.

Artículo 9. Zonas de tarificación.

Artículo 10. Concurrencia de usos diferentes.

R-202303906



SECCIÓN II CUANTIFICACIÓN DE LA CUOTA LÍQUIDA

Artículo 11. Bonificación.

CAPÍTULO IV: APLICACIÓN DEL TRIBUTO

SECCIÓN I PRINCIPIOS GENERALES Y NORMAS COMUNES

Artículo 12. Principios generales y normas comunes.

Artículo 13. Período impositivo y fecha de devengo.

SECCIÓN II NORMAS ESPECIALES

Artículo 14. Liquidación por periodos trimestrales.

SECCIÓN III ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 15. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, inspección y recaudación.

Artículo 16. Pago a la carta.

SECCIÓN IV POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 17. Potestad sancionadora.

SECCIÓN V REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 18. Revisión en vía administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN FINAL.”

B) Artículo 6 - Cuota íntegra.

Se modifica el número 1 del artículo 6 de la ordenanza, referido a la Cuota íntegra, que queda regulado como sigue:

“A los efectos del cálculo de la cuota íntegra de la tasa se establece un importe de 17,50 euros para el Módulo Básico del Residuo (en adelante MBR), que actuará de forma multiplicativa para determinar la cuota fija y variable de la tasa.”

C) Artículo 12. Principios generales y normas comunes.

Se modifica el artículo 12 que queda regulado como sigue:

“Artículo 12. Principios generales y normas comunes.

Para la aplicación del presente tributo se estará a lo dispuesto, con carácter general, en el Título II de los tributos y en los Capítulos I y II de principios generales y normas comunes sobre actuaciones y procedimientos tributarios del Título III de aplicación de los tributos de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio de las normas especiales de aplicación del tributo.”

R-202303906



D) Artículo 15. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, inspección y recaudación.

Se modifica el artículo 15 que queda regulado como sigue:

“Artículo 15. Actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, inspección y recaudación.

Las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria, inspección y recaudación se regiran por lo dispuesto en los capítulos III, IV y V del Título III de aplicación de los tributos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la normativa que la desarrolle y complementa, y en particular, por el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.”

E) Modificación de la Disposición Derogatoria:

Se modifica la disposición derogatoria, que queda redactada como sigue:

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente modificación de la ordenanza fiscal quedarán derogados en su anterior redacción cuantos preceptos de la Ordenanza aprobada por acuerdo provisional adoptado por el Pleno Extraordinario de esta Corporación de fecha once de octubre de dos mil once, elevado a definitivo por no haberse presentado dentro del plazo reclamación alguna, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 151, de fecha 12 de diciembre de 2011, así como cuantas modificaciones posteriores se hubieran realizado, entre las que se encuentran la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 155, de fecha 29 de diciembre de 2012, la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 155, de fecha 27 de diciembre de 2013, la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 152, de fecha 29 de diciembre de 2014, la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 154, de fecha 21 de diciembre de 2015, la publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 149, de fecha 30 de diciembre de 2016 y, por último, número 143, de 14 de diciembre de 2018, para su entrada en vigor el 1 de enero de 2019, y sean objeto de modificación por el presente acuerdo.

F) Modificación de la Disposición Final:

Se modifica la disposición final, que queda redactada como sigue:

Disposición Final.

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero del año 2024, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TERCERO.- Exponer al público el expediente mediante publicación de anuncio en el BOP, tablón electrónico municipal, Portal de Transparencia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, por plazo de 30 días (contados a partir del día siguiente al de la publicación del último de los anuncios en los indicados medios), dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



CUARTO.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubiesen presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la Ordenanza, significando que, en caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

QUINTO.- Publicar el acuerdo definitivamente adoptado, así como el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal en el BOP, tablón electrónico municipal y portal de transparencia, sin que entre en vigor la misma hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación en el Diario Oficial”.

Zamora, 28 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303906



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio de aprobación definitiva de la supresión de la modalidad de tenencia de perros en la Ordenanza de la Tasa por Prestación de Servicios y Realización de Actividades Administrativas de Sanidad

Acuerdo de aprobación provisional elevado automáticamente
a la categoría de definitivo

Una vez finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza de la Tasa por Prestación de Servicios y Realización de Actividades Administrativas de Sanidad (TSS) sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el referido acuerdo que se publica a continuación:

PRIMERO.- Suprimir la modalidad de tenencia de perros en la Tasa por Prestación de Servicios y Realización de Actividades Administrativas de Sanidad.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal núm.18 reguladora de la Tasa por prestación de servicios y realización de actividades administrativas de sanidad (cuyo anuncio de modificación fue publicado en el BOP núm. 98, de 21 de agosto del 2019), de acuerdo a lo siguiente:

A) Artículo 3. – Hecho imponible.

Se suprime el tercer párrafo del artículo, cuyo contenido actual es el siguiente:

“El censado telemático programado, servicio de reposición de bolsas, mantenimiento de evacuorios caninos-pipican y dispensadores, desinfección de los pipicanes, campaña de esterilización canina, y cualesquiera otras actuaciones de competencia municipal inherentes a la posesión y guarda de perros por el vecindario.”

B) Artículo 8.- Tarifas.

Se suprime el último epígrafe de la tarifa, así como la parte referida a la regulación de los tres supuestos en los que la tenencia de perros tendrá tarifa cero, cuyo contenido actual es el siguiente:

Tenencia de perros, por cada animal y año, cuota irreducible de.... 9,00 euros.

La tenencia de perros tendrá tarifa cero en los siguientes supuestos:

- a) Perros guía de personas invidentes, asistenciales de minusválidos y de protección de mujeres víctimas de violencia de género, convenientemente acreditada su procedencia para tales fines.
- b) Perros pertenecientes entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo que tengan suscritos convenios con las administraciones públicas para la realización de funciones terapéuticas o asistenciales, y que se destinen a tales fines.
- c) Perros que, teniendo la condición de animales abandonados a que se refie-

R-202303908



re el artículo 17 de la Ley 5/1997, de 24 de abril de protección de los animales de compañía, son acogidos por la perrera municipal o por entidades con reconocimiento oficial para la realización de tales fines para ser posteriormente adoptados, haciendo extensiva esta tarifa a todo el periodo que abarca desde la acogida del perro abandonado, hasta el final de la vida en adopción del mismo.

C) Artículo 18.- Devengo.

Se suprime la última oración del único párrafo del artículo, cuyo contenido actual es el siguiente:

En el caso de la tenencia de perros, el tributo se devengará con el alta en el censo y, posteriormente, el día uno de enero de cada periodo impositivo, que resulte coincidente con el año natural.

D) Artículo 19.- Regímenes de liquidación.

Se suprimen los apartados 3, 4 y 5 del artículo, que quedan vacíos de contenido, siendo el actual el siguiente:

3. Si se trata de un hecho imponible regulado en el Título I de esta ordenanza como tenencia de perros en el ejercicio de alta en el censo canino y el interesado acude voluntariamente a dar el alta, el tributo se exigirá en régimen de autoliquidación por medio del modelo 342, que se presentará debidamente cumplimentado al tiempo de solicitar el alta. El Ayuntamiento pone a disposición del contribuyente su sede electrónica para efectuar tal trámite.

4. Si se trata de un hecho imponible regulado en el Título I de esta ordenanza como tenencia de perros en el ejercicio de alta en el censo canino y ésta se produce de oficio, el tributo se exigirá en régimen de liquidación por medio del modelo 341, que se notificará al interesado con la liquidación de la tasa junto con el alta en el censo.

5. Si se trata de un hecho imponible regulado en el Título I de esta ordenanza como tenencia de perros en un ejercicio posterior al alta en el censo canino, el tributo se exigirá en régimen de liquidación por medio de padrón, sirviendo como notificación la liquidación correspondiente al alta, en la que se comunicará tal circunstancia. En el supuesto de alta por autoliquidación o en el primer ejercicio de aplicación de la tasa, se notificará al interesado la incorporación al padrón.

E) Modificación de la Disposición Derogatoria:

Se modifica la disposición derogatoria, que queda redactada como sigue:

Disposición Derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente modificación de la ordenanza fiscal, quedarán derogados, en su anterior redacción, el tercer párrafo del artículo 3, el último epígrafe de la tarifa contenida en el artículo 8, así como la parte referida a la regulación en dicho artículo de los tres supuestos en los que la tenencia de perros tendrá tarifa cero, la última oración del único párrafo del artículo 18 y los apartados 3, 4 y 5 del artículo 19, que quedan vacíos de contenido, todos ellos de la ordenanza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora N.º 98, de 21 de agosto de 2019.

F) Modificación de la Disposición Final:

Se modifica la disposición final, que queda redactada como sigue:

Disposición Final.

R-202303908



Las modificaciones de esta ordenanza entrarán en vigor a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TERCERO.- Exponer al público el expediente mediante publicación de anuncio en el BOP, tablón electrónico municipal, Portal de Transparencia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, por plazo de 30 días (contados a partir del día siguiente al de la publicación del último de los anuncios en los indicados medios), dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTO.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubiesen presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación de la Ordenanza, significando que, en caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

QUINTO.- Publicar el acuerdo definitivamente adoptado, así como el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal en el BOP, tablón electrónico municipal y portal de transparencia, sin que entre en vigor la misma hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación en el diario oficial”.

Zamora, 28 de diciembre de 2023.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TORO

Anuncio

Por Resolución de la Alcaldía número 2023-1924, de 22 de abril, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público para el año 2023, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

PERSONAL FUNCIONARIO:

GRUPO	SUBGRUPO	NIVEL	DENOMINACIÓN	PLAZAS	PROVISIÓN
C	C1	18	AGENTE DE POLICÍA LOCAL	3	CONCURSO OPOSICIÓN

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Toro, 26 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303844



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MUGA DE SAYAGO

Anuncio aprobación definitiva modificación ordenanza

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 30 de septiembre de 2023, referido a la aprobación provisional de la modificación de las ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las modificaciones de la ordenanza fiscal, tal y como se indica a continuación:

Cuota. 1. El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas que resulte de aplicar a la base legal mínima el coeficiente del 1,08 resultando las siguientes tarifas: Potencia y clase de vehículo Cuota.

A) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales: 13,63 euros.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 36,91 euros.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 77,70 euros.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 96,78 euros.
- De 20 caballos fiscales en adelante: 120,96 euros.

B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas: 89,96 euros.
- De 21 a 50 plazas: 128,13 euro.
- De más de 50 plazas: 160,16 euros.

C) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 45,66 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 89,96 euros.
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 128,13 euros.
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 160,16 euros.

F) Otros vehículos:

- Ciclomotores: 4,77 euros.
- Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 4,77 euros.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 8,17 euros.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 16,36 euros.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 32,71 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 65,44 euros.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-admini-

R-202303827



nistrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Muga de Sayago, 29 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa.

R-202303827



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PAJARES DE LA LAMPREANA

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://pajaresdelalampreana.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pajares de la Lampreana, 21 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa.

R-202303834



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

LA BÓVEDA DE TORO

Anuncio

Acuerdo del Pleno por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta entidad, de fecha 26 de diciembre de 2024, el Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad dirección <https://labovedadetoro.sedeelectronica.es>

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

La Bóveda de Toro, 26 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa.

R-202303843



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CABAÑAS DE SAYAGO

*Anuncio información pública aprobación inicial expediente
de modificación de créditos*

El Pleno del Ayuntamiento de Cabañas de Sayago, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2023 aprobó inicialmente el expediente de Modificación de Créditos numero 1/2023, en la modalidad de suplemento de créditos y crédito extraordinario. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, la aprobación inicial devengara , tácitamente, en definitiva, sin necesidad de acuerdo expreso.

Cabañas de Sayago, 21 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303836



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALPANDO

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por el suministro municipal de agua potable, de la tasa de saneamiento y depuración y de la tasa por la recogida de basuras, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Villalpando en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2023 cuyo anuncio fue publicado el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia número 131, de fecha 8 de noviembre de 2023, y no habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo provisional, el mismo se entiende definitivamente adoptado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose, en el Anexo al presente anuncio, a la publicación del texto definitivo e íntegro de la modificación aprobada, la cual entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra dicho acuerdo elevado a definitivo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

Modificación del artículo 5 de la ordenanza fiscal número 9 reguladora de la tasa por el suministro municipal de agua potable.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a red de agua consistirá en una cantidad fija de 72 euros. En el caso de segunda o sucesivas autorizaciones de acometida, debido a la baja temporal y voluntaria del usuario en el servicio, la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de 31,00 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizada en la finca en cada periodo. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Facturación trimestral:

- Cuota de servicio trimestral: 6,60 euros.

R-202303833



- De 0 a 6 metros cúbicos, por trimestre: 0,00 euros.
- De 7 hasta 18 metros cúbicos, por trimestre: 0,32 euros.
- De 18 a 45 metros cúbicos, por trimestre: 0,35 euros.
- De 45 a 90 metros cúbicos, por trimestre: 0,44 euros.
- De 90 a 135 metros cúbicos, por trimestre: 0,54 euros.
- De 135 a 300 metros cúbicos, por trimestre: 0,64 euros.
- De 300 a 500 metros cúbicos, por trimestre: 0,76 euros.
- De 500 a 1.000 metros cúbicos, por trimestre: 0,94 euros.
- A partir de 1.000 metros cúbicos, por trimestre: 1,17 euros.

3. En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de servicio trimestral, liquidándose la totalidad de lo consumido cuando se realice lectura, en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

4. En el caso de consumo de agua en obras de nueva planta o reforma y/o reparación es obligatoria la instalación de contador para la medición y facturación de dicho consumo.

Modificación del artículo 5 de la ordenanza fiscal número 6 reguladora de la tasa de saneamiento y depuración.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de saneamiento se exigirá por una sola vez en régimen de autoliquidación en el momento de solicitar el servicio y en la primera utilización de la vivienda, local o inmueble y consistirá en una cantidad fija de 70,00 euros. En todo caso la instalación de la acometida de saneamiento será de cuenta del interesado.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales se determinará en función del volumen de agua consumido a través de la red de abastecimiento domiciliario de agua potable, medido en metros cúbicos, con independencia del caudal vertido.

3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán las siguientes tarifas:

a). - Saneamiento.

- Cuota de servicio trimestral: 4,20.
- De 0 hasta 6 metros cúbicos, por trimestre: 0,00 euros.
- De 7 hasta 18 metros cúbicos, por trimestre: 0,22 euros.
- A partir de 18 metros cúbicos, por trimestre: 0,25 euros.

b). - Depuración.

- Cuota de servicio trimestral: 10,51.
- De 0 hasta 6 metros cúbicos, por trimestre: 0,00 euros.
- De 7 hasta 18 metros cúbicos, por trimestre: 0,22 euros.
- De 18 a 500 metros cúbicos, por trimestre: 0,58 euros.
- A partir de 500 metros cúbicos, por trimestre: 0,76 euros.



Modificación del artículo 5 de la ordenanza fiscal número 11 reguladora de la tasa por la recogida de basuras.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija trimestral, por unidad o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino del inmueble.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Viviendas unifamiliares	17,55
Merenderos y similares no integrados en vivienda	10,53
Garajes y cocheras particulares no integradas en vivienda.....	3,51
Garajes para uso no particular hasta 5 plaza	7,02
Garajes para uso no particular de más de 5 plazas y hasta 10 plazas.....	10,53
Garajes para uso no particular de más de 10 plazas y hasta 20 plazas.....	14,03
Garajes para uso no particular de más de 20 plazas.	22,23
Locales sin negocio o actividad comercial	7,02
Comercios y tiendas de productos no perecederos.....	22,23
Oficinas, despachos profesionales y similares.....	22,23
Comercios y tiendas de productos perecederos.....	44,45
Supermercados	91,24
Almacenes sin actividad industrial o comercial	22,23
Pequeños talleres y obradores de hasta 50 m ²	22,23
Talleres y pequeñas industrias de más de 50 m ² y hasta 100 m ²	43,28
Industrias y fábricas de más de 100 m ² y hasta de 500 m ²	58,49
Industrias y fábricas de más de 500 m ² y hasta de 1.000 m ²	91,24
Industrias y fábricas de más de 1.000 m ²	121,03
Áreas de servicio	91,24
Bares, café-bares, cafeterías, tabernas y similares	91,24
Hoteles, hostales, posadas y similares, sin restaurante	
- De menos de 10 empleados	87,74
- De 10 o más empleados	94,75
Hoteles, hostales, posadas y similares, con restaurante	
- De menos de 10 empleados.	175,46
- De 10 o más empleados	190,67

Villalpando, 26 de diciembre de 2023.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALPANDO

Anuncio

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos provisionales de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa de cementerio municipal, de la tasa por la expedición de documentos administrativos, de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa y de la tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones deportivas municipales, adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Villalpando en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2023, cuyo anuncio fue publicado el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia número 131, de fecha 8 de noviembre de 2023, y no habiéndose presentado reclamaciones contra dichos acuerdos provisionales, los mismos se entienden definitivamente adoptados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose, en el Anexo al presente anuncio, a la publicación del texto definitivo e integro de las modificaciones aprobadas, las cuales entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse al día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra dichos acuerdos elevados a definitivos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

Modificación del artículo 6 de la ordenanza fiscal número 11 reguladora de la tasa de cementerio municipal.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º. Asignación de sepulturas y nichos.

- a) Sepulturas en pasillo central, 1.018,00 euros.
- b) Sepulturas en pasillos laterales y 2ª fila en pasillo central, 510,00 euros.
- c) Resto de sepulturas, 270,00 euros.

Epígrafe 2º. Colocación de lápidas.

- Por colocación de lápidas en sepulturas: 30,00 euros.

R-202303838



Epígrafe 3º. Inhumaciones.

- Por cada enterramiento: 17,00 euros.
- Derechos de enterrador: 25,00 euros.

Epígrafe 4º. Conservación y limpieza.

- Por cuota de conservación. Se establece una tasa por conservación de cada sepultura anual de 10,00 euros.

Epígrafe 5.º Transmisiones.

- A familiares de primer grado: 16,50 euros.
- A familiares de segundo grado: 122,00 euros.
- A familiares de tercer grado y sucesivos: 243,00 euros.

Modificación del artículo 6 de la Ordenanza fiscal número 17 reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos.

Artículo 6. *Tarifas.*

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

- | | |
|--|-------------|
| - Certificados e informes de los servicios urbanísticos. | 44,00 euros |
| - Cédulas urbanísticas. | 72,00 euros |
| - Otros certificados e informes. | 16,00 euros |
| - Copias de documentos o expedientes. Por folio. | 0,50 euros |

Modificación del artículo 5 de la Ordenanza fiscal número 19 reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, mediante la aplicación de las tarifas siguientes:

- Licencia de obra mayor:
 - Hasta 60.000 euros de presupuesto de ejecución material: 30,00 euros.
 - De más de 60.000 y menos de 120.000 euros de presupuesto de ejecución material: 35,00 euros.
 - Más de 120.000 euros de presupuesto de ejecución material: 55,00 euros.
- Licencia de primera ocupación: 30,00 euros.
- Licencia de segregación: 35,00 euros.

Modificación del artículo 5 de la ordenanza fiscal número 20 reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Artículo 5. *Tarifas.*

5.1. El importe de la tasa vendrá determinado por la aplicación de las tarifas previstas en el presente artículo.

5.2. Las tarifas de la tasa, por licencia y año, serán las siguientes:

- Zona 1. Plaza Mayor: 450,00 euros.
- Zona 2. Resto de vías públicas: 180,00 euros.

R-202303838



5.3. En caso de periodos inferiores al año, se prorrateará por meses naturales, con un mínimo de 50 euros.

5.4. En la correspondiente licencia que el Ayuntamiento conceda para la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas se determinará el número máximo de veladores que pueden ser objeto de ocupación en cada caso concreto, que no podrá exceder de cuarenta mesas.

Modificación del artículo 5 de la ordenanza fiscal número 25 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones deportivas municipales.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Entradas:

- Mayores de 5 años y menores de 16 años 2,00 euros.
- Mayores de 16 años 3,50 euros.

b) Abonos individuales:

- Mayores de 5 años y menores de 16 años 30,00 euros.
- Mayores de 16 años y menores de 65 años 40,00 euros.
- Mayores de 65 años 35,00 euros.

c) Bonos nominativos de 10 baños: 30,00 euros.

2. En el caso de los abonos se establece una bonificación del 20% de la cuota para los sujetos pasivos que formen parte de una familia numerosa, de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas. La bonificación se aplicará previa presentación del carné individual de familia numerosa en vigor.

Villalpando, 26 de diciembre de 2023.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BERMILLO DE SAYAGO

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Bermillo de Sayago, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de Créditos nº 10/2023 en la modalidad de suplemento de créditos financiado con cargo al remanente de Tesorería

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Bermillo de Sayago, 22 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa.

R-202303828



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BERMILLO DE SAYAGO

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la modificación de la siguiente ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán examinar el expediente y durante el mismo plazo se les dará audiencia a efectos de que puedan presentar las reclamaciones y hacer las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo sin interponerse reclamaciones, este acuerdo provisional se elevará a definitivo sin necesidad de segundo acuerdo expreso, publicándose en todo caso el texto íntegro de las ordenanzas fiscales o sus modificaciones.

Bermillo de Sayago, 22 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa.

R-202303829



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BERMILLO DE SAYAGO

Anuncio aprobación inicial presupuesto 2024

Aprobado inicialmente en sesión Ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 22 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Bermillo de Sayago, 22 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa.

R-202303830



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BERMILLO DE SAYAGO

Anuncio

Convocatoria subvenciones asociaciones sin ánimo de lucro 2024 del término municipal de Bermillo de Sayago.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en las oficinas municipales del ayuntamiento de Bermillo de Sayago.

Convocatoria de concurso público para la concesión de subvenciones a instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro del término municipal de Bermillo de Sayago, que tengan por finalidad posibilitar la realización de actividades de fomento, promoción de la cultura, el deporte así como la formación e inserción sociolaboral de la mujer.

Acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2023 por parte del Pleno del Ayuntamiento de Bermillo de Sayago.

Primero.- Beneficiarios.

Podrán solicitar subvenciones las asociaciones legalmente constituidas, colectivos y cualesquiera otras entidades que, carentes de ánimo de lucro y dotadas de personalidad jurídica, persigan la realización en el término de Bermillo de Sayago y anejos de cualesquiera actividades mencionadas

Segundo.- Objeto.

Ayuda económica de pago único destinada a fomentar la realización de actividades de fomento, promoción de la cultura, el deporte así como la formación e inserción sociolaboral de la mujer.

Tercero.- Actuaciones subvencionables.

Mantenimiento y realización de actividades que contribuyan al interés social o a la consecución de un fin público.

Cuarto.- Cuantía.

El importe máximo de la convocatoria asciende a 300,00 € en el supuesto de subvenciones a instituciones sin ánimo de lucro y de 1000 euros € en el supuesto de subvenciones a clubes deportivos del término municipal.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

Será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Bermillo de Sayago, 22 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa.

R-202303831



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BERMILLO DE SAYAGO

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2023, acordó la aprobación provisional de las siguientes ordenanzas:

- 1) Ordenanza precios públicos teatro municipal Ayuntamiento de Bermillo de Sayago.
- 2) Ordenanza del servicio municipal de alcantarillado y vertido de aguas residuales del Ayuntamiento de Bermillo de Sayago.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2023, de la entidad de Bermillo de Sayago acordó la aprobación provisional de las ordenanzas mencionadas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Bermillo de Sayago, 22 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa.

R-202303832



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

EL PEGO

Edicto

Siendo definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria de fecha 10 de noviembre de 2023 sobre de la modificación Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Suministro de Agua.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local se publica a continuación el texto íntegro de la modificación de la respectivas Ordenanzas.

Contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer:

Recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 3º 1

Tarifa 1º Suministro de agua.

1.1 Por cada metro cúbico de consumo hasta un máximo de 40 metros cúbicos de consumo inclusive a 0,40 euros el metro cúbico.

1.2 Por cada metro cúbico de consumo a partir de 40 metros cúbicos de consumo a 0,60 euros el metro cúbico.

1.3 Con independencia de los metros cúbicos de agua consumidos se cobrará una cuota fija cuatrimestral en concepto de mantenimiento por importe de diez euros (10,00 €).

Disposicion final.

La modificación de la presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2023 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación en el siguiente cuatrimestre a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Pego, 26 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303839



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TÁBARA

Anuncio aprobación definitiva modificación de Ordenanzas Fiscales

Siendo definitivo el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno de fecha 23 de noviembre de 2023 de modificación de las Ordenanzas Fiscales de reguladoras de las tasas por Servicio de Abastecimiento, Alcantarillado y recogida de Residuos Sólidos Urbanos al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el texto íntegro de las modificaciones.

Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras publicada en el Boletín Oficial de la Provincia Extraordinario, de fecha 25 de noviembre de 2008.

Artículo 5. Que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5. *Cuota Tributaria.*

La cuota tributaria anual será:

Naturaleza y destino de los inmuebles y cuota.

Viviendas particulares: 40,00.

Alojamiento colectivo (hoteles, fondas, residencias...): 300,00.

Despachos profesionales Bancos y Cajas: 60,00.

Talleres y análogos: 75,00.

Cafeterías, bares: 60,00.

Tanatorios: 100,00.

Tiendas: 60.

Restaurantes: 200.

Discotecas: 300.

Cafeterías-Pub: 120.

Almacenes y Talleres: 75.

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y depuración de Aguas Residuales, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia Extraordinario, de fecha 25 de noviembre de 2008.

Artículo 7 Que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 7. *Cuota Tributaria.*

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

R-202303849



- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 50,00 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.
- La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en 20,00 euros/ anuales.

Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por distribución de agua potable a domicilio, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia Extraordinario, de fecha 25 de noviembre de 2008.

Artículo 8 Que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 8. *Cuota Tributaria.*

1. La liquidación de la tasa se efectuará mediante recibos semestrales con arreglo a la siguiente tarifa:

A) USO DOMÉSTICO:

- Cuota fija semestral 10,00.
- Cada metro cúbico consumido del período 1 de abril al 30 de septiembre:
 - De 0 a 70m³0,70 €/m³
 - Mas de 70m³ a 140m³.....0,90 €/m³
 - Más de 140m³.....1,20 €/m³

- Cada metro cúbico consumido del período 1 de octubre al 31 de marzo:

- De 0 a 70m³0,20 €/m³
- Mas de 70m³ a 140m³.....0,40 €/m³
- Más de 140m³.....0,70 €/m³

- Cada metro cúbico consumido del período 21 de septiembre al 19 de junio 0,10.

2. La tarifa anterior se incrementará con el I.V.A. correspondiente en cada momento.

3. Aquellos usuarios con acometidas sin contadores o contadores averiados al inicio de aplicación de la presente ordenanza serán sancionados de la siguiente manera:

- Los primeros quince días con 90,15.
- La segunda quincena con 150,25.
- A partir del mes con 351.

4. La cuota fija de abono incluye los derechos de conexión a la red y disponibilidad del servicio, siendo por cuenta del abonado los gastos en la conservación, reparación y mantenimiento de acometidas y contadores.

5. Los gastos de conexión a la red serán por cuenta del abonado, debiendo, en todo caso, dar cuenta al Ayuntamiento del día de la conexión para su examen y comprobación por los encargados municipales.

6. Para las nuevas pólizas de abono y para la formalización de las bajas, el concepto de cuota fija de abono se devengará íntegro cualquiera que sean los días efectivos que se permanezca en la situación de alta durante el periodo de liquidación y será:

R-202303849



- Una vivienda 30.
- Dos a cuatro viviendas 90.
- Mas de cuatro viviendas 120.

7. Se aplicará un derecho de conexión de 200,00 de una sola vez, por acometida, en los siguientes supuestos:

- Suspensión del servicio por aplicación del Reglamento del Servicio.
- Bajas y altas voluntarias para el mismo inmueble durante un periodo de tiempo inferior a un año.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Zamora, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tábara, 26 de diciembre de 2023.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CAMARZANA DE TERA

Anuncio de aprobación inicial Presupuesto General 2024

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de diciembre de 2023, se aprobó inicialmente el expediente del Presupuesto General de 2024.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 42 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo desde la fecha de la aprobación provisional.

Camarzana de Tera, 27 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303854



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CAMARZANA DE TERA

Anuncio de aprobación inicial modificación presupuestaria

Por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el pasado día 20 de diciembre de 2023, se aprobó inicialmente el expediente de modificaciones de crédito al Presupuesto General 2023.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 42 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo desde la fecha de la aprobación provisional.

Camarzana de Tera, 27 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303855



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FERMOSELLE

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 22/12/2023 de la entidad de Fermoselle por el que se aprueba definitivamente la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Visto que, por acuerdo del Pleno de fecha 25/10/2023 se aprobó provisionalmente la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora por Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Visto el acuerdo provisional fue sometido a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Zamora 25/10/2023, nº 126.

Visto fueron certificadas por la Secretaría las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública.

Considerando, por el servicio Secretaría se valoraron e informaron las alegaciones presentadas.

Visto que se emitió informe propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

ACUERDA

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas:

Segundo. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehícu-

R-202303856



los, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, una vez incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones presentadas [en los términos en que figura en el expediente/con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 7: *Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:*

Zona única: por cada entrada en garaje, zona reservada o aparcamiento que no rebase los cuatro metros:

- Año de concesión con plaza, 60 euros.
- Ejercicios sucesivos, 50 euros.

Artículo 11: En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria. Disposición adicional.

Tercero. Publicar dicho acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la entidad, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://fermoselle.sedelectronica.es>].

Cuarto. Notificar este acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

Quinto. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto».

«Artículo 7: *Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:*

Zona única: por cada entrada en garaje, zona reservada o aparcamiento que no rebase los cuatro metros:

- Año de concesión con plaza, 60 euros.
- Ejercicios sucesivos, 50 euros.

Artículo 11: En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria. Disposición adicional.»

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://fermoselle.sedelectronica.es>].

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

Fermoselle, 26 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303856



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FERMOSELLE

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 22/12/2023 de la entidad de Fermoselle por el que se aprueba definitivamente la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento y distribución de agua domiciliaria.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento y distribución de agua domiciliaria con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Visto que, por acuerdo del Pleno de fecha 19/10/2023 se aprobó provisionalmente la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Tasa de alcantarillado.

Visto el acuerdo provisional fue sometido a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Zamora 26/10/2023, nº 126.

Visto fueron certificadas por la Secretaría las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública.

Considerando, por el servicio Secretaría se valoraron e informaron las alegaciones presentadas.

Visto que se emitió informe propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria de fecha 22/12/2023, previa deliberación y por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación,

ACUERDA

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas:

Segundo. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento y distribución de agua domiciliaria, una vez incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones presentadas en los términos en que figura en el expediente:

R-202303857



Artículo 6. Cuota Tributaria.

Se tomará como base la cantidad de agua media en metros cúbicos (m³), utilizada en la finca, por periodos cuatrimestrales de facturación en los meses de marzo, julio y noviembre, correspondiente al consumo realizado inmediatamente en el periodo anterior.

Primero.- Tarifa viviendas, locales e industrias:

- a) Hasta 20 metros cúbicos, al cuatrimestre 12.00 euros.
- b) De 20 metros cúbicos en adelante, por cada metro cubico 1,50 €.

Segundo.- Tarifa huertos y rústico.

- a) Hasta 20 metros cúbicos, al cuatrimestre 12.00 euros.
- b) De 20 metros cúbicos en adelante, por cada metro cubico 2,00 €.

Tercero.- Tarifa de suministro de agua para obras. Facturación cuatrimestral igual que las viviendas, exigiéndose-contador al inicio de las obras.

A la cuota total de todos estos apartados anteriores, se aplicará el tipo que corresponda del impuesto sobre el valor añadido.

Cuarto.- Los derechos de acometida se fijan en 60,00 euros y los cambios de titularidad en 18.00 €.

Tercero. Publicar dicho acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la entidad, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://fermoselle.sedelectronica.es>].

Cuarto. Notificar este acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

Quinto. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto».

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://fermoselle.sedelectronica.es>].

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

Fermoselle, 27 de diciembre de 2023.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FERMOSELLE

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 22/12/2023 de la entidad de Fermoselle por el que se aprueba definitivamente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de alcantarillado.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de alcantarillado con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto que, por acuerdo del Pleno de fecha 19/10/2023 se aprobó provisionalmente la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Tasa de alcantarillado.

Visto el acuerdo provisional fue sometido a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Zamora 26/10/2023, nº 126.

Visto fueron certificadas por la Secretaría las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública.

Considerando, por el servicio Secretaría se valoraron e informaron las alegaciones presentadas.

Visto que se emitió informe propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria de fecha 22/12/2023, previa deliberación y por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación,

ACUERDA

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas:

Segundo. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de alcantarillado, una vez incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones presentadas en los términos en que figura en el expediente:

« Artículo 6. *Cuota tributaria*. 1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de acuerdo a la siguiente tarifa:

R-202303858



- 60,00 euros en una sola cuota.

Por cada vivienda, local, industria, demás establecimientos, así como todos los que dispongan de desagüe.

- 6 euros al cuatrimestre.

Tercero. Publicar dicho acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la entidad, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://fermoselle.sedelectronica.es>].

Cuarto. Notificar este acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

Quinto. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto».

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://fermoselle.sedelectronica.es>].

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

Fermoselle, 27 de diciembre de 2023.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FERMOSELLE

Anuncio

Acuerdo del Pleno de fecha 22/12/2023 de la entidad de Fermoselle por el que se aprueba definitivamente la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Visto que, por acuerdo del Pleno de fecha 19/10/2023 se aprobó provisionalmente la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura.

Visto el acuerdo provisional fue sometido a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, 25/10/2023, nº 126.

Visto fueron certificadas por la Secretaría las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública.

Considerando, por el servicio de Secretaría se valoraron e informaron las alegaciones presentadas.

Visto que se emitió informe propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

ACUERDA

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas:

Segundo. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura, una vez incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones presentadas en los términos en que figura en el expediente:

«Artículo 6.- *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda en general al cuatrimestre: 42,00 euros.

R-202303859



- Por cada local industrial, mercantil o similar, al cuatrimestre: 57,00 euros.
- Hoteles, residencias, alojamientos rurales al cuatrimestre: 57,00 euros/ hasta las primeras 15 plazas.
- Por cada 15 plazas adicionales se liquidará a cuatrimestre: 42,00 euros.»

Tercero. Publicar dicho acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la entidad, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://fermoselle.sedelectronica.es>].

Cuarto. Notificar este acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

Quinto. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto».

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://fermoselle.sedelectronica.es>].

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

Fermoselle, 27 de diciembre de 2023.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CALZADILLA DE TERA

Anuncio aprobación inicial modificación presupuestaria

Por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el pasado día 28 de diciembre de 2023, se aprobó inicialmente el expediente de modificaciones de crédito del Presupuesto General de 2023.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 42 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo desde la fecha de la aprobación provisional.

Calzadilla de Tera, 27 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa.

R-202303864



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CALZADILLA DE TERA

Anuncio aprobación inicial Presupuesto General 2024

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el pasado día 28 de diciembre de 2023, se aprobó inicialmente el expediente del Presupuesto General de 2024.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 42 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo desde la fecha de la aprobación provisional.

Calzadilla de Tera, 27 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa.

R-202303863



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PERILLA DE CASTRO

Edicto

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2023, expediente de modificación del presupuesto de gastos, en la modalidad de Crédito Extraordinario/Suplemento de Crédito (n.º 2023/02).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial, a fin de que por todos aquellos que puedan resultar interesados puedan examinarlo en los días y horas de oficina, y presentar, en su caso, cuantas alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones durante el referido plazo, de conformidad con dicho acuerdo plenario, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de ulterior acuerdo.

Perilla de Castro, 24 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303840



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PERILLA DE CASTRO

Edicto

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2023, expediente de modificación del presupuesto de gastos, en la modalidad de Crédito Extraordinario/Suplemento de Crédito (n.º 2023/03).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial, a fin de que por todos aquellos que puedan resultar interesados puedan examinarlo en los días y horas de oficina, y presentar, en su caso, cuantas alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones durante el referido plazo, de conformidad con dicho acuerdo plenario, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de ulterior acuerdo.

Perilla de Castro, 24 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303841



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PERILLA DE CASTRO

Edicto

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2023, expediente de modificación del presupuesto de gastos, en la modalidad de Crédito Extraordinario/Suplemento de Crédito (n.º 2023/04).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial, a fin de que por todos aquellos que puedan resultar interesados puedan examinarlo en los días y horas de oficina, y presentar, en su caso, cuantas alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Caso de no presentarse alegaciones o reclamaciones durante el referido plazo, de conformidad con dicho acuerdo plenario, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de ulterior acuerdo.

Perilla de Castro, 24 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303842



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PERILLA DE CASTRO

Anuncio

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2023, la imposición y ordenación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

- *Tasa de alcantarillado.*

Y no habiéndose presentado alegación, reclamación o sugerencia alguna contra el referido Acuerdo durante el plazo al efecto conferido, queda el mismo automáticamente elevado a definitivo, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17.4 del RD Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto íntegro de dicha Ordenanza.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Perilla de Castro, a la fecha de firma que al margen consta.

El Alcalde.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 1º.- *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades conferidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el Artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente, la letra r) del número cuatro del artículo mencionado éste Ayuntamiento establece la Tasa de Alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- La actividad municipal realizada para autorizar la acometida de particulares a la red de alcantarillado municipal; y

- La prestación del servicio de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia de alcantarillas particulares, tal como determina el Art. 20.4.r) del referido RD Legislativo 2/2004.

R-202303847



No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno, salvo que dispongan activo del servicio de suministro de agua, en cuyo caso sí quedarán sujetas a la misma.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento a que se refiere el Artículo anterior, y, particularmente:

- Cuando se trate de concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

- En el caso de prestación de los servicios a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o precaristas.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria por autorización de acometida a la red municipal de alcantarillado se exigirá por una sola vez, y su importe estará en función del número de viviendas del edificio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- De 1 a 3 viviendas: 21,04 €.
- De 3 a 5 viviendas: 21,04 €.
- Por cada vivienda más: 21,04 €.

Ello sin perjuicio de la obligación del interesado, cuando para la realización del enganche o acometida sea preciso picar o abrir la calle, de repararla a su costa, reponiendo la misma a su estado original.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado vendrá determinada por una cuota fija anual, incrementada, en su caso, por la cantidad de agua utilizada en la vivienda o local u otra edificación, de acuerdo con la siguiente tarifa:



<i>Viviendas:</i>	
Cuota fija anual	12,00 €/año.
Por cada m ³ consumido	----- €/m ³ .
<i>Locales y otros edificios:</i>	
Cuota fija anual	12,00 €/año.
Por cada m ³ consumido	----- €/m ³ .

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 7º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de cincuenta metros. En este supuesto se devengará la Tasa aún cuando los interesados no hayan efectuado la acometida a la red municipal.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. La inclusión inicial en el Padrón o Lista correspondiente, se hará de oficio por el Ayuntamiento en las primeras altas, seguidamente de la concesión de licencia municipal para el enganche en la red.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el Padrón en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la presentación al obligado tributario de la correspondiente factura o recibo.

3. En el supuesto de licencia para acometida, el usuario formulará la oportuna solicitud en el Ayuntamiento. Concedida la licencia, se le practicará la liquidación de la tasa, que le será notificada para su pago en la forma y plazos que se indiquen en la notificación.

4. El Ayuntamiento podrá exigir al solicitante que ingrese, en concepto de depósito una cantidad entre el _____ y el _____ % de la cuota ordinaria, para garantizar que las obras de acometida a la red general, ésta, pavimento y todo el dominio público afectado, queden en perfectas condiciones de uso y seguridad.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, se estará a lo dispuesto al efecto por la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.



Disposición final:

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 2 de noviembre de 2023, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa; y determinando, asimismo, la derogación expresa de la Ordenanza actualmente vigente en la materia.

En Perilla de Castro, a 2 de noviembre de 2023.

El Alcalde

El Secretario

R-202303847



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PERILLA DE CASTRO

Anuncio

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2023, la imposición y ordenación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

- *Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.*

Y no habiéndose presentado alegación, reclamación o sugerencia alguna contra el referido Acuerdo durante el plazo al efecto conferido, queda el mismo automáticamente elevado a definitivo, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17.4 del RD Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto íntegro de dicha Ordenanza.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Perilla de Castro, a la fecha de firma que al margen consta.

El Alcalde.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º.- *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades conferidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el Artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente, la letra s) del número cuatro del artículo mencionado éste Ayuntamiento establece la Tasa por Recogida domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos, que se registrará por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Dado el carácter higiénico sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Artículo 3º.- *Obligación de contribuir.*

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida

R-202303848



da directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Industriales.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa, salvo en aquellos casos excepcionales en que dicha circunstancia sea de notorio, público y general conocimiento y así conste al Ayuntamiento.

3. Sujetos pasivos. Serán sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art.33 de la Ley General Tributaria, que posean u ocupen, por cualquier título, viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Artículo 4º.- *Cuota tributaria.* Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

Concepto.

- a) Viviendas de carácter familiar: 30,00 euros/año.
- b) Establecimientos hosteleros: Bares, cafeterías, restaurantes o similares 30,00 euros/año.
- c) Hoteles, fondas, residencias o similares: 30,00 euros/año.
- d) Establecimientos comerciales: 30,00 euros/año.
- e) Establecimientos industriales: 30,00 euros/año.

Artículo 5º.- Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados. Una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de las cuotas.

Artículo 6º.- Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7º.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se liquidará en tal momento del alta la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.



Artículo 8º.- La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio de que dentro de tal unidad puedan ser divididas por.

Artículo 9º.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10º.- *Partidas fallidas.* Se considerarán partidas fallidas o créditos incorporables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º.- *Exenciones.*

1. Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y la Provincia a que este Municipio pertenecen, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Artículo 12º.- *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, se estará a lo dispuesto al efecto por la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición final:

La presente ordenanza cuya redacción definitiva fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 2 de noviembre de 2023, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Perilla de Castro, a 2 de noviembre de 2023.

El Alcalde,

El Secretario.

R-202303848



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

COTANES DEL MONTE

Anuncio de aprobación inicial

El Pleno del Ayuntamiento de Cotanes del Monte, en sesión ordinaria celebrada el día de 26 de Diciembre de 2023, ha aprobado el "Proyecto de implantación de autoconsumo en edificios municipales en Cotanes del Monte (Zamora)", elaborado por el arquitecto don Teodoro Chillón Ramos, con un presupuesto de 58.287,15 €.

Se expone al público por espacio de veinte días hábiles a efectos de alegaciones o reclamaciones, y en caso de no haberlas quedará este proyecto definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

Cotanes del Monte, 26 de diciembre de 2023 -La Alcaldesa.

R-202303846



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

COTANES DEL MONTE

Anuncio

Aprobación inicial del Presupuesto General 2024

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Entidad, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presentasen reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Cotanes del Monte, 26 de diciembre de 2023 -La Alcaldesa.

R-202303845



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ALCAÑICES

Anuncio de aprobación provisional

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alcañices por el que se aprueba provisionalmente la modificación de determinadas ordenanzas fiscales.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Tasa por abastecimiento de agua.
- Tasa por recogida de basura.
- Aprovechamiento especial y utilización privativa del terreno público local por cada vecino del municipio o familia.
- Aprovechamiento especial y utilización privativa del terreno público local por quiñón del municipio.
- Tránsito de ganado sobre las vías públicas.
- Tasa por polígono ganadero.
- Tasa por expedición de autorización para aprovechamiento micológico.
- Tasa por ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección: <https://alcanices.sedelectronica.es/>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Alcañices, 26 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303861



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

COOMONTE

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Coomonte en su sesión extraordinaria del 6 de noviembre de 2023 aprobó inicialmente la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, exponiendo el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 131 de fecha 8 de noviembre de 2023.

Transcurrido el plazo de información pública que prevé el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se han presentado alegaciones, así es que el referido acuerdo plenario se considerará definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario de conformidad con lo que dispone el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quedando el texto completo de la Ordenanza fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles como sigue:

«ORDENANZA FISCAL N.º 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI).

Artículo 1. *Fundamento y régimen.*

De acuerdo a lo establecido en el artículo 59 el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Coomonte establece el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cumpliendo así el mandato imperativo contenido en dicho artículo.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá en este municipio:

a) Por las normas reguladoras de este contenidas en el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales aprobado por el real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen esta ley.

b) Por la presente ordenanza fiscal

Artículo 2. *Naturaleza.*

El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la presente ordenanza.

Artículo 3. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se encuentren afectos.

R-202303851



- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden establecido en el mismo, determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En el caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá para los efectos de este impuesto a que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que o cumple en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados: Los de dominio público afectos a uso público.

Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 4. *Clases de bienes inmuebles para los efectos del impuesto.*

1. Tendrán la consideración de bien inmueble la parcela o porción de suelo de una misma naturaleza enclavada en un término municipal y cerrada por una línea poligonal que delimita para tales efectos el ámbito espacial del derecho de propiedad de un propietario o de varios pro indiviso y en su caso, las construcciones emplazadas en dicho ámbito cualquiera que sea su dueño y con independencia de otros derechos que recaigan sobre el inmueble.

2. Tendrán también la consideración de bienes inmuebles:

a) Los diferentes elementos privativos de las edificaciones que sean susceptibles de aprovechamiento independiente, sometidos al régimen especial de propiedad horizontal, así como el conjunto constituido por diferentes elementos privativos mutuamente vinculados y adquiridos en unidad de acto y en las condiciones que determinen los reglamentos de desarrollo del real decreto 1/2004, texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, los trasteros y plazas de estacionamiento en pro



indiviso adscritos al uso y goce exclusivo y permanente de un titular. La atribución de los elementos comunes a los respectivos inmuebles, a los simples efectos de su valoración catastral, se realizará en la forma que se determine en el antedicho desarrollo reglamentario.

b) El ámbito espacial de una concesión administrativa y de un derecho de superficie sobre los bienes inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se encuentren afectos.

c) Los bienes inmuebles de características especiales.

3. Los bienes inmuebles se clasifican catastralmente en urbanos, rústicos o de características especiales. El carácter urbano por rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. Se entiende por suelo de naturaleza urbana o clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano, el que tenga la consideración de urbanizable según el planeamiento y esté incluido en sectores, así como el resto del suelo clasificado como urbanizable a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que lo desarrolle, y el que reúna las características contenidas en el artículo 8 de la Ley 6/1998 de 13 de abril sobre el régimen del suelo y valoraciones. Tendrán la misma consideración aquellos suelos en los que se puedan ejercer facultades urbanísticas equivalentes a los anteriores según la legislación de la comunidad autónoma de Castilla y León vigente.

Se exceptúan de la consideración de suelo urbano los que integren los bienes inmuebles de características especiales.

5. Se entiende por suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

6. Tendrán la consideración de construcciones:

a) Las edificaciones, sean cuales sean los materiales de los que estén contruidos y el uso al que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se encuentren enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados por desmontados.

b) Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales, entre otros, los diques, tanques, zonas de carga, embarcaderos, pantalanés e invernaderos, y excluyéndose, en todo caso, la maquinaria y los útiles.

c) Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anexos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No obtendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que determinen los reglamentos de desarrollo de la ley del catastro inmobiliario, sin perjuicio de que su valor se deba incorporar al del bien Inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los cubiertos o alpendres de escasa entidad.

7. Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificaciones, instalaciones y



obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de manera definitiva para su funcionamiento, se configura para los efectos catastrales como un único bien inmueble.

Se consideran bienes de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refinado de petróleo, y las centrales nucleares.
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluyendo su lecho o vaso, excepto las destinadas en exclusiva al regadío.
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

A efectos de la inscripción de estos bienes inmuebles en el Catastro y de su valoración no se excluirá la maquinaria integrada en las instalaciones, ni aquella que forme parte de las mismas o que esté vinculada funcionalmente a ellas.

Y ellos con las especificaciones contenidas en el artículo 23 del Reglamento de desarrollo del Catastro Inmobiliario aprobado por el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, en su redacción dada por la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2007.

Artículo 5. *Supuestos de no sujeción.*

No están sujetos al impuesto:

- Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - a) Los de dominio público afectos al uso público.
 - b) Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 6. *Exenciones.*

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera



o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Se establece, en razón de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de cuatro euros (4 €), a cuyo efecto podrá tomarse en consideración, para los primeros, la cuota agrupada que resulte de los previsto en el apar-



tado 2 del artículo 77 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, las jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, del 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, conforme a lo dispuesto en esta ordenanza fiscal.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción o parte del inmuebles directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 de esta Ley, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por orden.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación si perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada confirme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto, la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

Artículo 8. Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por



no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responderán de manera solidaria de la cuota de este impuesto en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 9. *Base imponible.*

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

La base imponible de los bienes inmuebles de características especiales, no tendrá reducción de forma general, salvo lo dispuesto en el artículo 67.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 16/2007.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de manera que la Ley prevea.

Artículo 10. *Base liquidable.*

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a la que se refieren los artículos 67, 68, 69 y 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La base liquidable en los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la base imponible, salvo las específicas aplicaciones que prevea la legislación.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, que será aplicable en los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en los casos de carácter parcial y simplificado, la motivación consistirá en la expresión de los datos indicados en el párrafo anterior, referidos al ejercicio en el que se practique la notificación.

3. En los procedimientos de valoración colectiva, la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los tribunales económico-administrativos del Estado.



Artículo 11. Cuota íntegra.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen al que se refiere el artículo 13.º de esta ordenanza.

Artículo 12. Cuota líquida.

La cuota líquida de este impuesto será el resultado de minorar la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones previstas en los artículos siguientes.

Artículo 13. Tipo de gravamen.

Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,47 por ciento.
- b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,40 por ciento.
- c) Bienes inmuebles de características especiales: 1,30 por ciento.

Artículo 14. Bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así lo soliciten los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y que no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en el que comiencen las obras hasta el posterior a la finalización de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos. La solicitud de bonificación se debe formular antes del comienzo de las obras, entendiéndose por tal el momento de otorgamiento de la licencia, por parte de la Administración municipal.

Para gozar de dicha bonificación, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del administrador de la sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, para los efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- Copia de la solicitud de licencia de obra, si no se presenta simultáneamente.
- Copia del documento de alta en la actividad económica de construcción o promoción inmobiliaria en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Certificación del técnico-director de las obras de construcción, visado por el colegio oficial competente, en el que se indique la fecha de inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, gozarán de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres períodos impositivos, contados desde el período siguiente al del otorgamiento de la cualificación definitiva. Esta bonificación tendrá que ser solicitada por el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y producirá efectos desde el período siguiente al de la solicitud.



A lo largo de los dos períodos cuarto y quinto siguientes al del otorgamiento de la cualificación definitiva, las viviendas de protección oficial gozarán de una bonificación del 25 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que se mantenga la titularidad del inmueble y este constituya la residencia del titular.

Esta bonificación deberá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco períodos, produciendo efectos, en todo caso, desde el período siguiente al de la solicitud.

Los solicitantes presentarán la cédula de cualificación definitiva como vivienda de protección oficial del inmueble, la documentación acreditativa de la titularidad de dicho inmueble, copia que acredite la presentación del modelo 901 de alteración de la titularidad catastral, y se facilitará, en todo caso, la referencia catastral del inmueble.

No habrá derecho a la bonificación a partir del sexto ejercicio, inclusive, desde el de otorgamiento de la cualificación definitiva.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo provincial, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre régimen fiscal de las cooperativas.

Los solicitantes presentarán el certificado sobre la condición de cooperativas agrarias o de explotación comunitaria de la tierra, emitido por la administración correspondiente.

4. Bonificación por familia numerosa.

4.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, en los términos previstos en este apartado, aquellos sujetos pasivos, que ostentando la condición de familia numerosa, sean sujetos pasivos del impuesto de una única vivienda que se corresponda con la vivienda habitual de la misma.

4.2. Para la determinación de esta bonificación resultarán de aplicación las siguientes reglas:

a. Para la determinación del concepto fiscal de vivienda será de aplicación el artículo 54 del Reglamento del IRPF aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

b. La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente Título/Libro Oficial de familia numerosa expedido por la Junta de Castilla y León, o cualquier otra documentación equivalente, siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el Ayuntamiento de Coomonte.

c. La solicitud de bonificación que surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en el que se solicite, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad.
- Copia auténtica del Libro de Familia y del Título de Familia Numerosa, o documentación equivalente.
- Certificado de empadronamiento.



d. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación, en los términos que se establezcan al efecto.

e. En el caso de cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se dejara de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y de los intereses de demora.

f. Concedida la bonificación, esta se mantendrá como máximo por los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso, de la renovación, debiendo presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre, excepto en el caso de las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso, el plazo de solicitud será hasta el 31 de enero. Así mismo, en el supuesto caso de cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud de bonificación.

5. Las solicitudes de bonificaciones, previo informe técnico, serán resueltas por el Pleno del Ayuntamiento.

6. La bonificación del apartado 1 de este artículo no será compatible con ninguna otra, salvo precepto legal que disponga la compatibilidad.

Artículo 15. *Devengo, período impositivo y retribución.*

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en el que se produzcan sus efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 16. *Declaraciones catastrales.*

Las alteraciones referidas a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia para los efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en su normativa reguladora.

Artículo 17. *Gestión del impuesto.*

La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos dictados en virtud de la gestión tributaria de este impuesto, se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 18. *Revisión.*

1. Los actos de gestión e inspección catastral del impuesto serán revisables en los términos y de acuerdo con los procedimientos señalados en el Real Decreto



Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el Real Decreto Legislativo 1/2004, texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. Los actos de gestión tributaria del impuesto serán revisables conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las demás concordantes de aplicación.

Disposición adicional única.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos del Estado y por cualquiera otra ley o disposición, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en la sesión que tuvo lugar el día 6 de noviembre de 2023, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del año siguiente a la finalización de su tramitación, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.»

Coomonte, 26 de diciembre de 2023.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ROALES DEL PAN

Anuncio

Expediente Núm.: 300/2023

Asunto: Concesión demanial piscina municipal y cafetería

Resolución de Alcaldía de fecha 18 de diciembre de 2023 del Ayuntamiento de Roales del Pan por la que se procede a la convocatoria para la para la concesión administrativa de uso privativo de bien de dominio público.

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 18 de diciembre de 2023, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria, en régimen de concurrencia, de la concesión de uso privativo de bien de dominio público de las piscinas municipales y la cafetería, inscritos en el inventario municipal, en el Epígrafe 11, Inmuebles Urbanos, nº de orden 11-4.0, conforme a los siguientes datos: 1. Objeto del concurso: Concesión del uso privativo del siguiente bien de dominio público:

- Referencia catastral 49198A001002170000JA
- Localización PJ. El Baldío, s/n
- Clase: Urbano
- Superficie: 9.029,00 m²
- Coeficiente: 100,00
- Uso: Bien de dominio público. Servicio Público.
- Año de Construcción: 2004
- Linderos: Norte: Parcelas 216 y 214 del Polígono 1; Sur: Camino de servicio; Oeste: Camino de la Perdiz; Este: Parcela 217 a del Polígono 1
- Título de adquisición: Segregación
- Cargas o gravámenes: No constan
- Destino del bien: Servicios recreativos
- Estado de conservación: Normal
- Otras circunstancias relevantes: Durante la vigencia de la concesión demanial, será necesario realizar obras de mantenimiento y adecuación en el inmueble a cargo del Ayuntamiento.

2. El plazo para la presentación de ofertas será de veinte días naturales desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio.

Modalidad de presentación: electrónica o física, según Pliego de Condiciones.

Lugar de presentación:

1. Dependencia. Ayuntamiento de Roales del Pan.
2. Domicilio. Plaza Mayor nº 1.
3. Localidad y código postal. Roales del Pan, C.P. 491912.
4. Dirección electrónica: <https://roales.sedelectronica.es/info.0>

R-202303696



3. El acto de apertura se determina en los Pliegos de Condiciones.

4. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la <https://roales.sedelectronica.es/info.0>, Portal de Transparencia, Contratación, Licitaciones; así como en la Secretaría municipal, sita en Plaza Mayor nº 1, de Roales del Pan.

Roales del Pan, 18 de diciembre de 2023.- El Alcalde.

R-202303696



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALAZÁN

Anuncio

EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA CUENTA GENERAL DE 2022

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Villalazán, 27 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303901



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALAZÁN

Anuncio

Aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 26 de diciembre de 2023, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura en municipio de Villalazán, y de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 17.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villalazán, 27 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303902



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALAZÁN

Anuncio

Aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 26 de diciembre de 2023, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen y otras pruebas selectivas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 17.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villalazán, 27 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303903



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

GUARRATE

*Anuncio de aprobación provisional del presupuesto general
para el ejercicio 2024*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2023, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Guarrate para el ejercicio 2024, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 390.000,00 euros y el Estado de Ingresos a 390.000,00 euros, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Guarrate, 27 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa.

R-202303904



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAVEZA DEL AGUA

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Villaveza del Agua, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 04/2023 (crédito extraordinario y suplemento de crédito).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

Villaveza del Agua, 27 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303896



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAMAYOR DE CAMPOS

Modificación presupuestaria definitiva-VMC 2023

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado reclamaciones y alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2023 sobre créditos extraordinarios y suplementos de crédito financiados con remanente de tesorería, que se hace público resumido por capítulos.

Aplicación Económica	Descripción	Crédito inicial (€)	Crédito extraordinario (€)	Crédito final (€)
165.221.00	Alumbrado público	42.000,00	25.000,00	70.000,00
338.226.09	Actividades culturales y deportivas	36.580,00	4.500,00	41.080,93
761.02	Aportación municipal EDAR 2023	0,00	22.650,00	22.650,00
342.221.06	Productos Farmec y material sanitario	0,00	2.500,00	2.500,00
342.221.00	Energía eléctrica piscinas	0,00	3.200,00	3.200,00
933.627.00	Infraestructuras y bienes piscinas	0,00	6.950,00	6.950,00
213.00	Maquinaria utillaje instalaciones	0,00	2.200,00	2.200,00
160.225.00	Tributos estatales	0,00	2.500,00	2.500,00
TOTAL			69.500,00	

2.º Financiación

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplemento en concepto de ingresos

Capítulo	Artículo	Concepto	Descripción	Importe (€)
8	87	870	R.T. para gastos generales	69.500,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del Acuerdo impugnado.

Villamayor de Campos, 27 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303865



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FONFRÍA

Aprobación inicial del Presupuesto 2024

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2023, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de dicho Real Decreto Legislativo puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En la Secretaría de esta entidad local, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2024.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Fonfría, 27 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303895



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FONFRÍA

Anuncio de aprobación inicial

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo a remanente de Tesorería para gastos generales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Fonfría, 27 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303886



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN CEBRIÁN DE CASTRO

Anuncio

Advertido error en el anuncio de San Cebrián de Castro publicado el día 22 de diciembre en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 148, sobre aprobación definitiva de la Modificación Puntual de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones ,Instalaciones y Obras.

Donde dice: "Fecha 07-02-2023".

Deberá decir: "Fecha 25-10-2023".

San Cebrián de Castro, 27 de diciembre de 2023.-El Secretario-Interventor.

R-202303887



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TRABAZOS

Anuncio de aprobación inicial presupuesto ejercicio 2024

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 22 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://trabazos.sedelectronica.es>]. De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Trabazos, 27 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303866



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TRABAZOS

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito 5/2023, bajo la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a nuevos ingresos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Trabazos, 27 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303871



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TRABAZOS

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento de Trabazos, en sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2023, acordó por unanimidad la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y basuras domiciliarias. Transcurrido el periodo de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo de aprobación inicial queda automáticamente elevado a definitivo. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la citada Ley de Bases y el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar como anexo al presente anuncio el texto íntegro de la ordenanza aprobada.

Artículo 1. Fundamento legal.

1.1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del referido texto refundido.

1.2.- Por el carácter higiénico sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

Artículo 2. Hecho imponible.

2.1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

3.1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de

R-202303875



la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten, disfruten o resulten beneficiadas por el servicio de recogida de basuras.

3.2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles en los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. *Responsables.*

4.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

4.2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Cuota tributaria. (Art. Modificado).*

La cuantía de la tasa se corresponderá con las siguientes tarifas, de carácter anual:

TIPO DE CONTRIBUYENTE	IMPORTE ANUAL INDIVIDUAL POR TIPO DE CONTRIBUYENTE
Viviendas	62,00 €
Entidades financieras	109,00 €
Establecimientos de restauración (bares, cafeterías y restaurantes)	109,00 €
Establecimientos hoteleros	165,00 €
Casa rurales	109,00 €
Farmacias	109,00 €
Establecimientos de alimentación, estancos. (pequeño comercio)	109,00 €
Establecimientos industriales y resto de locales comerciales (pequeño comercio)	109,00 €
Residencias geriátricas	275,00 €
Gasolineras o establecimientos similares	275,00 €

Artículo 6. *Devengo.*

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Artículo 7. *Declaración e ingreso. (Art. Modificado).*

7.1.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

7.2.- Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en la Ley General Tributaria.

7.3.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal o entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

7.4.- Las cuotas de devengo periódico se cobrarán previa tramitación del



correspondiente padrón, en los periodos de cobranza establecidos y que serán de carácter semestral.

7.5.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario de pago, se harán efectivas a través de la vía de apremio.

7.6.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas a través del procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza que en esta materia se encontraba vigente hasta la publicación de la presente, que la modifica y sustituye.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Contra el acuerdo que es definitivo en vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Trabazos, 27 de diciembre de 2023.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

HERMISENDE

Anuncio

Acuerdo del Pleno de la Entidad de Ayuntamiento de Hermisende por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 9/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

El Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 23-12-2023, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por acuerdo del Pleno de fecha 23-12-2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad [dirección [https://hermisende.sedelectronica.es](https://hermisende.sedeelectronica.es)].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Hermisende, 27 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303867



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

HERMISENDE

Anuncio de aprobación inicial presupuesto 2024

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 23 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Hermisende, 27 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303868



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MADRIDANOS

Anuncio

Aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 20 de diciembre de 2023, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura en municipio de Madridanos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 17.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Madridanos, 26 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303870



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PERILLA DE CASTRO

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2023, el Presupuesto General para el ejercicio 2023; en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a fin de que por los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley, puedan ser presentadas las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el Art. 169 de la referida Ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de ulterior acuerdo expreso.

Perilla de Castro, 26 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303878



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PERILLA DE CASTRO

Anuncio

Por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada en fecha 24 de julio de 2023, se ha adoptado, entre otros, el acuerdo que a continuación se transcribe:

Que por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2023, se ha adoptado, entre otros, el acuerdo que a continuación se transcribe:

5º.- Fijación de indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados y retribuciones por el desempeño de las funciones propias del cargo/s.

Por el Sr. Alcalde se propone establecer que el cargo de Alcalde-Presidente se desempeñe en régimen de dedicación parcial, a fin de atender debidamente la atención al público y la gestión, organización y coordinación de los asuntos Municipales, con su correspondiente retribución, así como la actualización de las indemnizaciones establecidas por la asistencia a los Plenos para los restantes miembros de la Corporación.

A la vista de lo expuesto, por unanimidad de los cuatro miembros presentes, de los cinco que integran la Corporación, se acuerda:

1º.- Establecer que el cargo de Alcalde-Presidente se realice en régimen de dedicación parcial, con una dedicación mínima de 3 horas semanales, percibiendo por ello una retribución bruta mensual de 100,00 €, en catorce pagas (doce correspondientes a la mensualidades de enero a diciembre, más las correspondientes pagas extraordinarias a percibir en los meses de junio y diciembre. Pudiendo, ello no obstante, percibirse su importe mediante el prorrateo correspondiente en las nóminas mensuales ordinarias).

La dedicación parcial conllevará la obligación de alta en la Seguridad Social y el pago de las cuotas empresariales previstas por la legislación vigente, a cargo del Ayuntamiento.

2º.- Establecer, para todos los miembros de la Corporación que no tengan reconocida una dedicación parcial, una indemnización por importe de 50,00 € por su asistencia efectiva a las sesiones del Pleno de la Corporación; determinando que dicha cantidad, de manera íntegra, se asigna para los gastos de viaje y desplazamiento de los Concejales para la celebración de las sesiones plenarias, por lo que, en consecuencia, la misma estará exenta y excluida del IRPF, y no sometida a retención alguna, de conformidad con el Art. 17.2.a) 7º b de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas.

3º.- Se establecen, igualmente, las indemnizaciones y dietas establecidas en el RD 462/2002, de 4 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del Servicio, con-

R-202303884



forme a las cuantías y regulación que en el mismo se determinan, asimilándose, a tal efectos, a los miembros de la Corporación al Grupo 2 del Anexo I de dicho R.D.

4º.- Publicar el presente acuerdo en el BOP, a los efectos procedentes.

5º.- El régimen de Retribuciones, Asistencias e Indemnizaciones establecido surtirá efectos desde la constitución de la presente Corporación (17 de junio de 2023), y permanecerá en vigor en tanto por el Pleno de la Corporación no se proceda a su derogación o modificación expresa.

Lo que se hace público para su general conocimiento y a los efectos oportunos.

Perilla de Castro, 26 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303884



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PERILLA DE CASTRO

Anuncio

Por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 2023, se ha procedido al nombramiento como representantes de este Ayuntamiento en las Entidades y Organismos que se indican, a los siguientes miembros de la Corporación:

Mancomunidad Tierra de Tábara:

Representante: D. José Gonzalo Velasco Mielgo.

Suplente: D. Santiago Sastre Perea.

Asociación ADATA:

Representante: Dña. María Carmen Pérez Santiago.

Suplente: Dña. Beatriz Eugenia de la Prieta Gómez.

Asociación de Municipios afectados por embalses y centrales de producción hidroeléctrica:

Representante: D. Santiago Sastre Perea, acordando asimismo, nombrar en

Suplente: D. José Gonzalo Velasco Mielgo.

Consortio Regulador para la Gestión del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios en la Provincia de Zamora:

Representante: Dña. María Teresa Martín Blanco.

Suplente: Dña. Beatriz Eugenia de la Prieta Gómez.

Lo que se hace público para su general conocimiento y a los efectos oportunos.

Perilla de Castro, 26 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303883



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PERILLA DE CASTRO

Anuncio

Por esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 21.2, y, 23.3 y .4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, 43 a 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD2568/1986, de 28 de noviembre, mediante Resolución de fecha 17 de junio de 2015, de la que se ha dado cuenta al Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de julio de 2023.

Se ha nombrado Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales del Ayuntamiento, por este orden:

1º. María Carmen Pérez Santiago.

2º. Santiago Sastre Perea.

Habiéndose igualmente establecido, a medio de la señalada Resolución, las Delegaciones que a continuación se indican:

Agricultura y Ganadería:

Concejal Delegado Dña. María Carmen Pérez Santiago.

Abastecimiento domiciliario de Agua Potable:

Concejal Delegada Dña. Beatriz Eugenia de la Prieta Gómez.

Alumbrado Público y Suministros Electricidad:

Concejal Delegado D. Santiago Sastre Perea.

Cultura y Festejos:

Concejal Delegada Dña. María Teresa Martín Blanco.

Lo que se hace público, a los efectos pertinentes, en cumplimiento de los señalados preceptos.

Perilla de Castro, 26 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303882



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TAPIOLES

Anuncio de aprobación inicial del Presupuesto General 2024

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Entidad, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mentado artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presentasen reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Tapioles, 27 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303879



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TAPIOLES

Anuncio de aprobación inicial

El Pleno del Ayuntamiento de Tapioles, en sesión ordinaria celebrada el día de 27 de diciembre de 2023, ha aprobado el "Proyecto de Implantación de Autoconsumo en edificios municipales en Tapioles (Zamora), elaborado por el arquitecto D. Teodoro Chillón Ramos, con un presupuesto de 59.539,87 €.

Se expone al público por espacio de veinte días hábiles a efectos de alegaciones o reclamaciones, y en caso de no haberlas quedará este proyecto definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

Tapioles, 27 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303880



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TAPIOLES

Anuncio modificación presupuestaria por Crédito Extraordinario

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2023, se aprobó provisionalmente el expediente número 02/2023 de modificación al presupuesto de gastos por Crédito Extraordinario.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Tapioles, 27 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303881



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

OLMILLOS DE CASTRO

Anuncio

Rendida la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio 2022, e informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 15 de diciembre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo puedan los interesados examinarlas y presentar por escrito los reparos, observaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

Olmillos de Castro, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303873



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

OLMILLOS DE CASTRO

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2023, el Presupuesto General para el ejercicio 2023; en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 169.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a fin de que por los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley, puedan ser presentadas las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el Art. 169 de la referida Ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de ulterior acuerdo expreso.

Olmillos de Castro, 20 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303874



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VALCABADO

Anuncio

Resolución de Alcaldía n.º 2023-0181, de fecha 16/11/2023, del Ayuntamiento de Valcabado, por la que se notifica el inicio del expediente de baja de oficio en el padrón municipal por notificación fallida.

No habiéndose podido practicar la notificación personal de la resolución de Alcaldía n.º 2023-0181, de fecha 16/11/2023, en relación con la baja de oficio en el padrón municipal por inscripción indebida de:

- OSMANI GARCÍA CASARE XDE065798.
- DALIANGNIS GARCÍA PÉREZ XDD676014.

En cumplimiento de lo dispuesto la Providencia de Alcaldía de fecha 22/12/2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio, se hace pública dicha resolución:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

En relación al expediente n.º 261/2023 de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio por inscripción indebida, de:

- OSMANI GARCÍA CASARE XDE065798.
- DALIANGNIS GARCÍA PÉREZ XDD676014.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha
Informe de comprobación de los Servicios Técnicos	16/11/2023
Informe de Secretaría	16/11/2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

Primero. Iniciar expediente de baja por la inscripción indebida de los habitantes arriba indicados, en el padrón municipal de este Ayuntamiento.

Segundo. Dar audiencia a los interesados por plazo de diez días, para que manifieste si está o no de acuerdo con la baja pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que reside durante más tiempo al año, en el caso de vivir en varios municipios.

R-202303869



[Si el interesado manifiesta de forma expresa su conformidad con la baja se procederá a la misma y comunicará el municipio o país en el que vive habitualmente que se incluirá en el correspondiente expediente.

Si el afectado es un ciudadano extranjero que manifiesta vivir habitualmente en otro país, se dará de baja por cambio de residencia sin más trámite.

Si el afectado comunica residir habitualmente en otro municipio, o domicilio del mismo municipio, deberá solicitar por escrito el alta, o modificación, en el Padrón municipal correspondiente o, en el caso de ser un ciudadano español que no viva habitualmente en España, en el Padrón de españoles residentes en el extranjero. Esta solicitud la tramitará el mismo Ayuntamiento que se encargará de remitirla al correspondiente municipio de alta en los diez primeros días del mes siguiente o, si reside en el extranjero, al Instituto Nacional de Estadística que la trasladará, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, a la correspondiente oficina o sección consular para que proceda a darle, asimismo, de alta en el Registro de Matrícula.

Cuando intentada la notificación no se hubiera podido practicar, ésta se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En los casos en que el interesado manifieste su disconformidad con la baja o no efectúe alegación alguna una vez transcurrido el plazo señalado al efecto, la baja sólo podrá llevarse a cabo de acuerdo con los trámites establecidos reglamentariamente].

Tercero. Que, de haberse recibido alegaciones durante el trámite de audiencia, sean éstas remitidas a los Servicios Técnicos Municipales para su informe.

Cuarto. Que, tras el informe técnico, se remita el expediente a Secretaría para la emisión del informe-propuesta.

Quinto. Con los informes anteriores, trasládese a este Alcaldía para que resuelva lo que proceda.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

[Se deberá realizar una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados, o su representante legal cuando proceda, podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 39/2015, con el fin de evitar la lesión de derechos o intereses legítimos].

La publicación del presente anuncio tiene meramente efectos informativos, siendo facultativa y previa a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, con la cual se considerarán notificados a los interesados en el procedimiento objeto de la misma a todos los efectos; todo ello tal y como establece el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valcabado, 22 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303869



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ROBLEDA-CERVANTES

Anuncio de aprobación definitiva

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2024, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1.

Estado de gastos

Capítulo		Euros
	A) Operaciones no financieras	475.722,16
	A.1) Operaciones corrientes	318.370,94
1	Gastos de personal	117.573,41
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	91.295,97
3	Gastos financieros	600,00
4	Transferencias corrientes	108.901,56
	A.2) Operaciones de capital	157.401,22
6	Inversiones reales	157.401,22
7	Transferencias de capital	0,00
	B) Operaciones financieras	500,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	500,00
	Total	476.272,16

Estado de ingresos

Capítulo		Euros
	A) Operaciones no financieras	475.772,16
	A.1) Operaciones corrientes	337.481,65
1	Impuestos directos	111.230,60
2	Impuestos indirectos	12.381,06
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	83.496,42
4	Transferencias corrientes	130.373,57
5	Ingresos patrimoniales	0,00
	A.2) Operaciones de capital	138.290,51
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	138.290,51
	B) Operaciones financieras	500,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	500,00
	Total	476.272,16

R-202303888



PLANTILLA DE PERSONAL

A) Personal funcionario.

- Denominación de la plaza: Secretaria-Intervención.
- Número de puestos: Uno.
- Grupo: A-1.
- Situación actual: Ocupada.
- Agrupada con los ayuntamientos de San Justo y de Trefacio

B) Personal laboral.

- Denominación de la plaza: Administrativa.
- Número de puestos: Uno.
- Tiempo parcial.
- Situación actual: Cubierta.

Resumen:

- Funcionarios: 1.
- Laboral fijo: 1.
- Laboral temporal: 0.
- Eventual: 0.

Total plantilla: 2.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Robleda-Cervantes, 27 de diciembre de 2023.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ROBLEDA-CERVANTES

Anuncio de aprobación definitiva

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales	
Progr.	Económica				
920	221	Gasto corriente	53.260,93	43.261,56	96.522,49
920	609	Inversión	125.507,90	65.670,99	191.178,89
920	466	Transferencias	51.559,40	26.258,00	77.817,40
		Total	230.328,23	135.190,55	364.518,78

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
4	6	1	Subvención fosas	42.000,00
1	1	3	IBI	19.319,22
8	7	0	Remanente	73.871,35
			Total ingresos	135.190,55

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

R-202303885



Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Robleda-Cervantes, 27 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303885



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORAL DE SAYAGO

Anuncio

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2024 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1.

Estado de Gastos

Capítulo	Euros
<i>A.1. Operaciones corrientes</i>	
1 Gastos en personal	62.568,00
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	178.692,00
3 Gastos financieros	100,00
4 Transferencias corrientes	9.450,00
5 Fondo de contingencia	500,00
<i>A.2. Operaciones de capital</i>	
6 Inversiones reales	51.400,00
<i>Total gastos</i>	<i>302.710,00</i>

Estado de Ingresos

Capítulo	Euros
A) Operaciones no financieras	
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1 Impuestos directos	149.500,00
2 Impuestos indirectos	2.500,00
3 Tasas precios públicos y otros ingresos	130.160,00
4 Transferencias corrientes	50,00
<i>Total ingresos</i>	<i>302.710,00</i>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica, seguidamente, la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

- Secretaría- Intervención.
- Grupo A1/A2. Agrupada con los Ayuntamientos de Villadepera, Villardiega de la Ribera, Moralina y Luelmo.

Personal laboral: Cocinera Comedor Social.

R-202303892



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Moral de Sayago, 28 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303892



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLADEPERA

Anuncio

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2024 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1.

Gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos en personal	41.007,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	153.250,00
3	Gastos financieros	120,00
4	Transferencias corrientes	5.800,00
5	Fondo de contingencia	500,00
6	Inversiones reales	19.863,00
7	Transferencias de capital	2.000,00
	<i>Total presupuesto de gastos</i>	<i>222.540,00</i>

Ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
	<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
1	Impuestos directos	127.100,00
2	Impuestos indirectos	800,00
3	Tasas precios públicos y otros ingresos	18.640,00
4	Transferencias corrientes	75.150,00
5	Ingresos patrimoniales	850,00
	<i>Total ingresos</i>	<i>222.540,00</i>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica, seguidamente, la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

Personal funcionario:

- Secretaría-Intervención.
- Grupo A1/A2. Agrupada con los Ayuntamientos de Villardiegua de la Ribera, Moralina, Moral de Sayago y Luelmo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto

R-202303894



Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Villadepera, 28 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303894



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN JUSTO

Anuncio de aprobación definitiva

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2024 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el art. 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen de este por capítulos:

Estado de Gastos

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2024	
		IMPORTE	%
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	325.948,40 €	95,36%
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	223.692,80 €	65,44%
1	Gastos del Personal	87.405,82 €	25,57%
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	111.611,98 €	32,65%
3	Gastos financieros	800,00 €	0,23%
4	Transferencias corrientes	23.875,00 €	6,99%
5	Fondo de contingencia	0,00 €	0%
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	102.255,60 €	29,92%
6	Inversiones reales	102.255,60 €	29,92%
7	Transferencias de capital	0,00 €	0%
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	15.855,06 €	0%
8	Activos financieros	0,00 €	0%
9	Pasivos financieros	15.855,06 €	4,64%
	TOTAL GASTOS	341.803,46	100%

Estado de Ingresos

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2024	
		IMPORTE	%
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	340.803,46 €	99,71%
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	241.376,41 €	70,62%
1	Impuestos directos	58.424,76 €	17,09%
2	Impuestos indirectos	8.936,36 €	2,61%
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	35.778,44 €	10,47%
4	Transferencias corrientes	77.095,75 €	22,56 %
5	Ingresos patrimoniales	61.141,10 €	17,89 %
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	99.427,05 €	29,09%
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0%
7	Transferencia de capital	99.427,05 €	29,09%
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	1.000,00 €	0,29%
8	Activos financieros	0,00	0%
9	Pasivos financieros	1.000,00 €	0,29 %

R-202303890



CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2024	
		IMPORTE	%
TOTAL INGRESOS		341.803,46	100%

PLANTILLA DE PERSONAL

A) Funcionarios de carrera.

- Secretaría- Intervención (Agrupación de Secretaría con los Ayuntamientos de Trefacio y Robleda-Cervantes).

B) Personal laboral fijo.

- Administrativo (1). Tiempo parcial.
- Personal de limpieza (1) Tiempo parcial.

RESUMEN

Funcionarios: 1

Laboral fijo: 2

Laboral temporal: 0

Eventual: 0

Total plantilla: 3

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

San Justo, 27 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa.

R-202303890



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN JUSTO

Anuncio de aprobación definitiva

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	131	Personal temporal	0	7.000,00	7.000,00
920	131	Personal temporal	0	5.572,94	5.572,94
920	131	Personal temporal	0	1.754,89	1.754,89
920	131	Personal temporal	0	4.288,00	4.288,00
920	160	Seguridad Social	16.383,01	5.975,00	22.358,01
920	609	Inversión	90.829,22	26.336,85	117.166,07
<i>Total</i>			<i>16.383,01</i>	<i>50.927,68</i>	<i>40.973,84</i>

Altas en concepto de ingreso

Aplicación: Económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7		Remanente	18.241,14
4	6	1	Dipnamiza	6.672,94
4	6	1	Turismo	1.754,89
4	5	0	Elex	6.288,00
4	5	0	Eltur	9.975,00
7	5	0	Fondo de cohesión	7.995,71
<i>Total ingresos</i>				<i>50.927,68</i>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

R-202303889



- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

San Justo, 27 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CORESES

Anuncio

Exp. 482/2023.

Asunto: Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de abastecimiento y saneamiento de Coreses.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de abastecimiento y saneamiento de Coreses. Dicha aprobación fue objeto de exposición pública por plazo de 30 días, comenzando a contar desde su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, n.º 132, de fecha 10 de noviembre del 2023.

Tras el plazo de exposición, finalizado en 28 de diciembre de 2023, se expidió certificado de Secretaría resultando un periodo de exposición sin alegaciones.

Por todo ello, y conforme al art. 17. 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo de modificación apuntado, sin necesidad de acuerdo plenario.

El acuerdo provisional elevado a definitivo y el texto íntegro de las modificaciones de la Ordenanza Fiscal se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, sin que entren en vigor hasta su publicación.

Incremento de las tarifas de abastecimiento y saneamiento.

Tarifa 1.ª. Suministro de agua a viviendas, facturación trimestral.

	Actual €/m³.	1,035
<i>Cuota fija:</i>	4,6344	4,796604
0 a 18 m³:	0,4406	0,456021
18 a 50 m³:	0,5912	0,611892
> 50 m³:	0,9853	1,0197855
> 100 m³:	1,9695	2,0384325

2.ª.- Suministro de agua a industrias, servicios y naves generales, facturación trimestral.

	Actual €/m³.	1,035
<i>Cuota fija:</i>	4,6344	4,796604
0 a 18 m³:	0,2197	0,2273895
18 a 50 m³:	0,2899	0,3000465
> 50 m³:	0,4870	0,504045

R-202303893



<i>Modificación alcantarillado doméstico</i>		
	Actual €/m³.	1,035
<i>Cuota fija:</i>	1,7725	1,8345375
<i>m³:</i>	0,3239	0,3352365

<i>Modificación alcantarillado industrial</i>		
	€/m³.	1,035
<i>Cuota fija:</i>	2,6649	2,7581715
<i>m³:</i>	0,3703	0,3832605

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Coreses, 28 de diciembre de 2023.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLARDIEGUA DE LA RIBERA

Anuncio

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación del presupuesto municipal del ejercicio 2024 al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1.

Gastos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	26.785,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	135.360,00
3	Gastos financieros	100,00
4	Transferencias corrientes	7.075,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	500,00
6	Inversiones reales	33.890,00
	<i>Total presupuesto de gastos</i>	<i>203.710,00</i>

Ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
1	Impuestos directos	116.900,00
2	Impuestos indirectos	600,00
3	Tasas y otros ingresos	16.060,00
4	Transferencias corrientes	70.150,00
	<i>Total presupuesto de ingresos</i>	<i>203.710,00</i>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica seguidamente la plantilla de personal de este Ayuntamiento:

Personal funcionario:

- Secretaría-Intervención.
- Grupo: A1/A2.
- Agrupada con los Ayuntamientos de Villadepera, Moralina, Moral de Sayago y Luelmo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a con-

R-202303891



tar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Villardiegua de la Ribera, 28 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa.

R-202303891



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MONFARRACINOS

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 7 de noviembre de 2023, aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de Emplazamiento de las Explotaciones Ganaderas en Monfarracinos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE EMPLAZAMIENTO DE LAS EXPLORACIONES GANADERAS EN MONFARRACINOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Este Ayuntamiento considera que es necesario adoptar las medidas oportunas para tratar de mantener y preservar el medio ambiente sobre el que se asienta la actividad ganadera, y la realidad actual de previsión y desarrollo del Plan Regional de Ámbito Territorial Zamora Norte, por parte de la Junta de Castilla y León, desarrollando un polígono industrial a gran escala, que supondrá un aumento de población y la conversión del municipio en más industrial y no eminentemente agrícola, siendo necesario establecer una convivencia pacífica entre todos los sectores productivos con la población en general, y vista la normativa existente en Castilla y León, en concreto el Decreto 4/2018, de 22 de febrero, por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León, que modifica el Anexo III del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, y se regula el régimen de comunicación ambiental para el inicio del funcionamiento de estas actividades, todo ello en relación con la distancia entre explotaciones ganaderas que aparece en la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas urbanísticas de Monfarracinos y la Ordenanza Reguladora de Emplazamiento de las Explotaciones Ganaderas en Monfarracinos, que actualmente está en vigor.

Artículo 1. *Objetivo y Justificación.*

Se elabora esta modificación de la ordenanza con el objetivo de determinar y aclarar la distancia mínima que tienen que guardar explotaciones ganaderas en el término municipal, con la adaptación de las explotaciones ganaderas a la realidad actual a fin de evitar la generación de conflictos con otros usos existentes en el medio rural y la proximidad al núcleo urbano, y el desarrollo del Plan Regional de Ámbito Territorial Zamora Norte, por parte de la Junta de Castilla y León, desarrollando un polígono industrial a gran escala, que supondrá un aumento de población y la conversión del municipio en más industrial y no eminentemente agrícola, siendo necesario establecer una convivencia pacífica entre todos los sectores productivos con la población en general.

R-202303876



Artículo 2. Competencia.

En consecuencia y dentro del marco normativo y en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25.2.j) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se aprueba la presente Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del emplazamiento de las explotaciones ganaderas en el término municipal, en relación con el Anexo del Decreto 4/2018 que establece que mediante Normas Subsidiarias Provinciales, Planeamiento Urbanístico u Ordenanzas Municipales las Entidades Locales podrán incrementar o disminuir justificadamente las distancias establecidas con carácter de mínimo.

Artículo 3. Normas de Emplazamiento- Distancias.

La situación que se aprueba, teniendo en cuenta el apartado 8 del artículo 5 del Decreto 4/2018, de 22 de febrero, que establece las reducciones/ ampliaciones para las instalaciones ganaderas, excepto las de porcino, que tienen legislación propia, a los núcleos de población. En ningún caso las distancias mínimas podrán ser inferiores a 50 metros, estableciéndose las distancias recogidas en la siguiente tabla:

VACUNO DE CEBO, EQUINO, OVINO O CAPRINO Y OTRO TIPO DE GANADO						
Instalaciones < 60 UGM	Instalaciones entre 60 y 199 UGM	Instalaciones entre 200 y 240 UGM	Instalaciones entre 241 y 260 UGM	Instalaciones entre 261 y 280 UGM	Instalaciones entre 281 y 299 UGM	Mas + de 300 UGM
100 m	210 m	300 m	350 m	500m	1.000 m	2.000 m
OTROS TIPOS DE GANADO					Mas + de 200 UGM	
Instalaciones < 30 UGM	Instalaciones entre 31 y 60 UGM	Instalaciones entre 61 y 99 UGM	Instalaciones entre 100 y 199 UGM			
100 m	210 m	350 m	5000 m	2.000 m		

Artículo 4. Régimen de Inspección y Sanciones.

En cuanto a las inspecciones y sanciones se estará a lo dispuesto por la normativa sectorial y a la ley autonómica ambiental que corresponda en cada momento.

Disposición final.

Esta modificación de la Ordenanza, una vez aprobada inicialmente por el Pleno Municipal, será sometida a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias. De no presentarse éstas se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Para lo no recogido en la Ordenanza Municipal se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente que sea de aplicación.

R-202303876



Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Monfarracinos, 28 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303876



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAGERIZ DE VIDRIALES

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2024, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

Capítulo de Ingresos

Capítulo	Ingresos	2024
	A) Operaciones no financieras	118.917,98
	A.1) Operaciones corrientes	89.205,00
1	Impuestos directos	25.145,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	1.060,00
4	Transferencias corrientes	22.450,00
5	Ingresos patrimoniales	40.550,00
	A.2) Operaciones de capital	29.712,98
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	29.712,98
	B) Operaciones financieras	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total ingresos	118.917,98

Capítulo de Gastos

Capítulo	Gastos	2024
	A) Operaciones no financieras	118.917,98
	A.1) Operaciones corrientes	75.005,00
1	Gastos en personal	27.800,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	40.655,00
3	Gastos financieros	220,00
4	Transferencias corrientes	6.330,00
5	Fondo de contingencia	0,00

R-202303897



Capítulo	Gastos	2024
	<i>A.2) Operaciones de capital</i>	43.912,98
6	Inversiones reales	43.912,98
7	Transferencias de capital	0,00
	<i>B) Operaciones financieras</i>	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<i>Total gastos</i>	118.917,98

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de esta Entidad:

Personal laboral:

- Denominación: Administrativo.
- Denominación: Personal de limpieza dependencias municipales.
- Otro personal: Sin determinar, la contratación laboral para fomento de empleo y obras y servicios con subvenciones finalistas.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Villageriz de Vidriales, 27 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa.

R-202303897



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAGERIZ DE VIDRIALES

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Villageriz, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de Tesorería con el siguiente detalle:

Alta en aplicaciones de gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Modificaciones de crédito	Créditos finales
151 609.00	Abastecimiento y pavimentación	12.100,00 €	8.700,00 €	20.800,00 €
151 619.00	Acondicionamiento en la zona acceso iglesia	10.000,00 €	1.800,00 €	11.800,00 €
920 480.00	Aportaciones a instalaciones sin animo de lucro	1.000,00 €	2.000,00 €	3.000,00 €
Total		23.100,00 €	12.500,00 €	35.600,00 €

Alta en concepto de ingresos

Aplicación económica	Descripción	Euros
870.00	Para gastos generales	12.500,00
Total ingresos		12.500,00

Sometido el acuerdo al trámite de información pública y no habiéndose presentado alegaciones dentro de plazo, se ha procedido a elevar automáticamente a definitivo el acuerdo inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villageriz de Vidriales, 27 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANZANAL DE LOS INFANTES

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2023, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el Art. 170 de dicho R.D.L. puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo que comenzará a contar desde el día siguiente de la exposición de este anuncio en el “Boletín Oficial de la Provincia”, no se produjeran reclamaciones, de acuerdo con lo previsto en el Art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Manzanal de los Infantes, 27 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303898



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANZANAL DE LOS INFANTES

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2023, aprobó inicialmente el expediente de Modificación de créditos número 10/2023 del presupuesto general para el ejercicio 2023.

Se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles. Si durante dicho plazo no producen reclamaciones, de conformidad con el acuerdo de aprobación y lo previsto en el Art. 150 de la Ley 39/88, dicho acuerdo queda elevado a definitivo.

Las modificaciones de créditos por capítulos, son las siguientes:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo 1º. 12.500 €

Capítulo 2º. 18.600 €

Suman: 31.100 €

FINANCIACIÓN

Con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, liquidación del presupuesto general de 2022: 31.100 €.

Total: 31.100 €

Manzanal de los Infantes, 27 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303900



III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LITOS

Anuncio

El Pleno de esta Junta Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos financiado con cargo al remanente de tesorería, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Se somete a información pública por un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://elmlitos.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Litos, 26 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303852



III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LITOS

Anuncio

El Pleno de esta Junta Administrativa, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2023, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina y por un plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Litos, 26 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303853



III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

ENTIDAD LOCAL MENOR SANTA MARTA DE TERA

Anuncio aprobación inicial modificación presupuestaria

Por la Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor en la sesión ordinaria celebrada el pasado día 27 de diciembre de 2023, se aprobó inicialmente el expediente de modificaciones de crédito del Presupuesto General de 2023.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 42 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo desde la fecha de la aprobación provisional.

Santa Marta de Tera, 27 de diciembre de 2023.-El Alcalde Pedáneo.

R-202303862



III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

ENTIDAD LOCAL MENOR SANTA MARTA DE TERA

Anuncio aprobación inicial Presupuesto General 2024

Por la Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor en la sesión ordinaria celebrada el pasado día 27 de diciembre de 2023, se aprobó inicialmente el expediente del Presupuesto General de 2024.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 42 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo desde la fecha de la aprobación provisional.

Santa Marta de Tera, 27 de diciembre de 2023.-El Alcalde Pedáneo.

R-202303860



III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

MANCOMUNIDAD TIERRAS DE ALISTE

Anuncio

Acuerdo de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad Tierras de Aliste de fecha 21 de diciembre de 2023, de la Entidad Tierras de Aliste, por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2024.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de la Asamblea de Concejales de esta Entidad, de fecha 21 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://tierrasdealiste.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

San Vicente de la Cabeza, 23 de diciembre de 2023.-El Presidente.

R-202303837

